



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

**Marco jurídico internacional para los desplazados
climáticos: Un Análisis del Derecho Internacional de
los Derechos Humanos**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogada

AUTOR

Rosalinda SANCHEZ CHAGUA

ASESOR

Mg. Manuel Alexis BERMUDEZ TAPIA

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Sanchez, R. (2025). *Marco jurídico internacional para los desplazados climáticos: Un Análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Rosalinda Sanchez Chagua
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	78885513
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-3126-2443
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Manuel Alexis Bermudez Tapia
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	09854795
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-5962-7292
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Octavio Galvarino Delgado Guzman
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08033687
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08248540
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08162135
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Internacional Público
Grupo de investigación	Derecho Ambiental Internacional

Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Latitud: -12.05857 Longitud: -77.08089
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023 - 2024
URL de disciplinas OCDE	Derecho http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA CON SUSTENTACIÓN DE TESIS**

N°011

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- 1.-PRESIDENTE: Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN
- 2.- Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE
- 3.- Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ
- 4.- Mg. MANUEL ALEXIS BERMUDEZ TAPIA (Asesor)

La bachiller postulante al Título Profesional de Abogada doña:

ROSALINDA SANCHEZ CHAGUA

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

Marco jurídico internacional para los desplazados climáticos: Un Análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

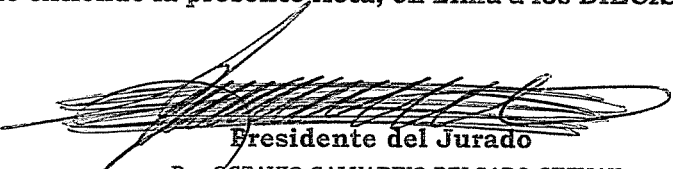
En la redacción del examen escrito de fin de carrera, la graduanda fue aprobada con la nota de

QUINCE (15)

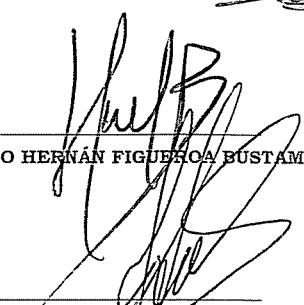
Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando la candidata:

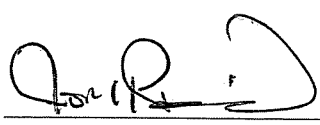
APROBADA CON MAXIMOS HONORES CON LA NOTA (19) DIECINUEVE

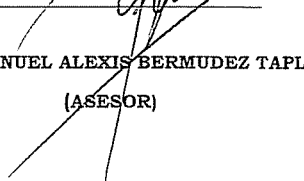
Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los DIECISEIS días del mes de ABRIL del año 2025


Presidente del Jurado

Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN


Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE


Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ


Mg. MANUEL ALEXIS BERMUDEZ TAPIA
(ASESOR)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Rosalinda Sanchez Chagua, en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral N° 000248-2024-EPD-FDCP/UNMSM de fecha 08 de julio del 2024, de la Tesis, cuyo título es Marco jurídico internacional para los desplazados climáticos: Un Análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por el bachiller Rosalinda Sanchez Chagua, para optar el Título Profesional de Abogado(a).

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de 18 % de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título correspondiente.

Lima, 04 de marzo de 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Firma del Asesor:

Nombres y apellidos del asesor: Alexis Bermudez Tapia

DNI: 09854795

Dedicatoria

A Dios que nunca me dejó sola.

A mi padre, que desde el cielo guía mi camino.

A mi madre, que es un ejemplo de fortaleza y amor incondicional.

Agradecimientos

A mi profesor asesor, que me brindó un soporte académico inigualable.

Al Profesor Pablo Alzamora por transmitirme los conocimientos básicos del DIP.

A mis amigos, que a pesar de la distancia me brindaron su apoyo incondicional.

Resumen

La presente tesis desarrollará diferentes principios, derechos, instrumentos del Derecho Internacional Público con el objetivo de evidenciar si existe un marco normativo para los desplazados climáticos transfronterizos provenientes de los PEID. Asimismo, la investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo y teniendo como técnica de investigación el análisis documental de carácter internacional. En ese sentido, la presente investigación arribó a la conclusión que, si bien existe esfuerzos por parte de la comunidad internacional, no existe un cuerpo normativo internacional que vincule a los Estados a la protección de los desplazados climáticos transfronterizos provenientes de los PEID.

Palabras claves: Desplazados climáticos transfronterizos – derecho internacional de los derechos humanos – derecho internacional humanitario – derecho internacional ambiental.

Abstract

This thesis will develop different principles, rights, and instruments of Public International Law with the objective of showing if there is a normative framework for transboundary climate displaced persons from island countries. Likewise, the research is developed under a qualitative approach and having as a research technique the documentary analysis of international character. In this sense, this research reached the conclusion that, although there are efforts on the part of the international community, there is no international normative body that binds States to the protection of transboundary climate displaced persons from SIDS.

Keywords: Cross-border climate-displaced persons – international human rights law – international humanitarian law – environmental international law.

Abreviaturas

ACNUDH	: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ACNUR	: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado
COP	: Conferencia de las Partes.
CO2	: Dióxido de carbono.
CNULD	: Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países afectados por Sequía Grave o Desertificación.
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
GTCPO	: Grupo de Trabajo del Comité Permanente entre Organismos.
DC	: Declaración de Cartagena.
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
IPCC	: Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático.
OIM	: Organización Internacional para las Migraciones.
OMS	: Organización Mundial de la Salud.
ONU	: Organización de las Naciones Unidas.
PG	Pacto Global para una migración segura, ordenada y regular.
PDD	: Plataforma por Desplazamiento por Desastres.
PEID	: Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.
PIDCP	: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PNUMA	: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
PRDI	Principios Rectores de los Desplazados Internos.
SNU	Sistema de las Naciones Unidas.
UNCCD	: Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en África.
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

INDICE

LISTA DE TABLAS.....	14
LISTA DE FIGURAS	15
I. INTRODUCCIÓN	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2.1. Descripción de la Realidad Problemática (realidad fáctica)	4
2.2. Problema de Investigación	5
2.2.1. Problema Principal.....	5
2.2.2. Problemas Específicos	5
III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
3.1. Objeto General.....	6
3.2. Objetos Específicos	6
IV. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
4.1. Hipótesis General.....	6
4.2. Hipótesis Específicas	6
V. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
5.1. Justificación Teórica.....	7
5.2. Justificación Práctica.....	8
5.2.1 Jurídico	8
5.2.2. Social	8
VI. ESTADO DE LA CUESTIÓN	9
6.1. Antecedentes del problema	9
6.1.1. Tesis nacionales.....	9
6.1.2. Tesis Internacionales	9
6.2. Principales corrientes teóricas y la elección de una de ellas / Estado de la Cuestión.....	12
VII. METODOLOGÍA	13

	10
7.1. Tipo y diseño de investigación	13
7.2. Métodos de investigación.....	14
7.3. Técnicas e instrumento(s) de recolección de la información.....	14
CAPITULO I: “ASPECTOS GENERALES”	17
1. Marco conceptual del Cambio climático y sus efectos a nivel global	17
2.Deterioro de aparición lenta y deterioro de aparición repentina en los efectos del cambio climático.....	21
3. Dimensión de las consecuencias adversas del cambio climático	28
4. Los efectos del cambio climático en movilidad humana no voluntaria	33
CAPITULO II: “Desplazados climáticos”	34
1. Corrientes teóricas sobre la definición de desplazados climáticos.....	34
1.1. La Convención de Ginebra como punto de partida.....	34
1.2. Refugiados climáticos	38
1.3. Migración Climática.....	41
1.4. Concepto de desplazados climáticos.....	42
2. Desplazados climáticos en zonas transfronterizas	44
2.1 Concepto de desplazados climáticos en zonas transfronterizas.....	44
CAPITULO III: El Derecho Internacional y la protección de los Derechos Humanos de los Desplazados Climáticos.	52
1. Sistema Universal de los Derechos Humanos - SUDH	52
1.1. Organismos Universales del Sistema de Derechos Humanos	53
1.1.1. Naciones Unidas	53
1.1.2. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas – CDH ..	54
1.1.3. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-ACNUDH.....	54
1.1.4. Organismo Internacional de Migraciones - OIM	54
1.1.5. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR.....	55

1.2. Derechos Humanos de los Desplazados Climáticos	55
1.2.1. Derecho a la vida.....	56
1.2.2. Derecho a una alimentación adecuada	57
1.2.3. Derecho al agua	58
1.2.4. Derecho a la Salud	59
1.2.5. Derecho a una vivienda.....	60
2. Régimen Especial de los Derechos Humanos.....	60
2.1. Protección del Derecho Internacional de las Migraciones	60
2.1.1. Principios del Derecho Internacional de las Migraciones	60
2.1.1.1. Ius Peregrinandi.....	61
2.1.1.2. Principio de No Devolución.....	61
2.2. Protección del Derecho Internacional Humanitario.....	64
CAPITULO IV: Instrumentos internacionales para la protección de los desplazados climáticos	65
1. Análisis de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Desplazados Climáticos a través de fronteras.....	65
1.2. Instrumentos internacionales de Soft Law	65
1.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	65
2. Análisis de los Instrumentos Internacionales de Cambio Climático en la Protección de los Desplazados Climáticos a través de frontera.....	66
2.1. Instrumentos Internacionales sobre Cambio Climático en el marco del Sistema del Hard Law	66
2.1.1. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC)	66
2.1.2. Protocolo de Kioto.....	67
2.1.3. Acuerdo de París	68
2.1.3.1. El Acuerdo de París y su relevancia en la Protección de los Desplazados Climáticos	69

2.1.4. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	69
3. Análisis de los Instrumentos Internacionales sobre la Migración en la Protección de los Desplazados Climáticos a través de fronteras.....	70
3.1. Instrumentos Internacionales sobre Migración en el marco del Sistema de Soft Law	70
3.1.1. Los Acuerdos de Cancún.....	70
3.1.1.1. La Relevancia de los Acuerdos de Cancún en materia migratoria y desplazamiento climático.....	71
3.1.2. Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático (Agenda de Protección de Nansen)	71
3.1.2.1. La Agenda de Protección Nansen como marco de protección para los Estados insulares.....	73
3.1.3. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015- 2030	74
3.1.3.1. Marco de Sendai y la protección de los Estados Insulares.....	75
3.1.4. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular	76
3.1.4.1. Principios del Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular	76
3.1.4.2. Acciones de protección para los migrantes	77
3.1.4.3. Implicancias del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular para la Protección de los desplazados climáticos	78
3.1.5. La Migración y el Medio Ambiente MC/INF/288: Nota para las liberaciones en el marco de la Nonagésima Cuarta Reunión del Consejo de la OIM	78
3.1.5.1. Sobre las posibles respuestas de protección normativa para los desplazados climáticos transfronterizos	80
3.1.6. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.....	81
3.1.6.1. La Agenda 2030 y la protección de los Estados Insulares	82

3.1.7. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/Cn.4/1998/53/Add.2) - PRDI	83
3.1.8. Informe Del Representante del secretario general Sobre los Derechos Humanos De Los Desplazados Internos De Naciones Unidas A/642144..	84
3.1.9. Declaración De Cartagena – DC.....	85
3.1.10. Lineamientos Regionales en materia de Protección y Asistencia a Personas Desplazadas a través de Fronteras y Migrantes en países afectados por Desastres de Origen Natural.....	86
3.1.11. Declaración Ministerial de Kampala sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático.....	88
3.1.12. Declaración de la juventud africana sobre movilidad climática	88
3.1.13. Política migratoria para África y plan de acción	88
3.1.14. Estrategia y plan de acción de la Unión Africana sobre el cambio climático y desarrollo resiliente	89
3.1.15. Directiva 2004/83/CE del Consejo: normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.	89
3.2. Instrumentos normativos Internacionales sobre los Estados Insulares .	89
3.2.1. La Declaración de Barbados	89
3.2.1.1 La Declaración de Barbados y la creación de compromisos	90
3.2.2. La Declaración de Mauricio	90
1. “Contrastación de las hipótesis: Toma de postura”	92
1.1. Respecto a la Hipótesis principal	92
1.2. Respecto a las Hipótesis Secundarias.....	93
2. CONCLUSIONES	95
3. RECOMENDACIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Synthetic risk diagrams of global and sectoral assessments and examples of regional key risks (IPCC, sexto reporte)	29
Tabla 2 Cuadro comparativo de las definiciones utilizadas por la OIM.	43

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Emisiones de dióxido de carbono causada por la actividad humana	19
Figura 2 Nuevos desplazamientos por desastres: desglosado por amenazas (2008-2020).....	38

I. INTRODUCCIÓN

El cambio climático es reconocido por la comunidad científica como una amenaza y uno de los principales desafíos del siglo XXI. Aunque el cambio climático es un fenómeno global, los impactos sociales y económicos son devastadores para países, entre los cuales, se encuentran los PEID, que son Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la cual su población se encuentra en la encrucijada de abandonar sus hogares por el progresivo aumento del nivel del mar; y otros ya han abandonado sus hogares cruzando la frontera internacional para buscar refugio; sin embargo, hasta la fecha ninguna de las personas que se han desplazado de forma transfronteriza han logrado un estatus jurídico dentro del Derecho Internacional.

La presente tesis explicará cual es el ordenamiento normativo existente que brinda protección a los desplazados climáticos transfronterizos, abordando los instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes.

En primer lugar, en el primer capítulo desarrollamos con evidencia científica el impacto climático antropogénico y como a futuro los escenarios de fenómenos meteorológicos se irán incrementado. Debido a ello, los Estados en desarrollo se encuentran en riesgo de sufrir pérdidas humanas y económicas. Asimismo, también desarrollamos los efectos del cambio climático a los ámbitos económico, social, ambiental y cultural.

En el segundo capítulo identificamos que, si bien no hay una definición consensuada internacionalmente, consideramos que la doctrina y los organismos internacionales de Naciones Unidas han incorporado elementos necesarios para entender por desplazados climáticos a personas que están obligadas a desplazarse internamente o a través de fronteras por desastres o efectos adversos del cambio climático repentino o paulatino que afectan los derechos humanos y las condiciones de vida de los desplazados.

Asimismo, planteamos el desarrollo de la Convención de Ginebra, la cual evidenciamos que no protege a los desplazados climáticos, debido a que no son perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas.

En el tercer capítulo, desarrollamos los regímenes normativos internacionales vinculados al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional Ambiental. Asimismo, identificamos los derechos humanos que se han visto vulnerados por los efectos adversos del cambio climático.

Finalmente, como último capítulo desarrollamos los instrumentos de *hard law* como *soft law* del Derecho Internacional Ambiental, Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, abordamos los instrumentos internacionales que reconocen la vulnerabilidad de los PEID frente a los desastres naturales y los efectos adversos del cambio climático.

PRIMERA PARTE: “ASPECTOS METODOLOGICOS”.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de investigación involucra el análisis del derecho internacional de protección de derechos humanos y derecho internacional de los refugiados, específicamente, el de los desplazados climáticos a través de frontera. El problema incluye analizar el ordenamiento jurídico internacional para proteger a grupos que tienen que desplazarse fuera de su territorio para salvaguardar derechos como la vida, alimentación adecuada, el derecho al agua, a la salud, a una vivienda adecuada, a la libre determinación, entre otros, por los impactos directos y graduales del cambio climático. A dichos grupos se les ha añadido diferentes nombres como desplazados o refugiados climáticos, dicho nombre se ha originado por la falta de una categoría jurídica reconocida que lo respalde, puesto que dichos desplazados o refugiados climáticos no se encuentran protegidos por la Convención de Ginebra, la cual ha causado una preocupación a nivel internacional sobre su tratamiento jurídico interno e internacional.

2.1. Descripción de la Realidad Problemática (realidad fáctica)

Actualmente, los fenómenos climáticos y ambientales han desatado progresivamente amenazas y riesgos para regiones y localidades enteras que se encuentran vulneradas. Como afirma Ibarra (2021) el cambio climático amenaza el derecho a la vivienda de múltiples, desplazados, siendo alguna de ellas la destrucción de hogares; así como el desplazamiento de grupos humanos, la cual se ve intensificado con las sequías, la erosión y las inundaciones (p.81). Estos fenómenos climáticos afectan, qué duda cabe, a un gran porcentaje poblacional de múltiples maneras directas e indirectas, por eso los gobiernos de cada Estado deberán implementar programas o políticas con alcance general. Sin embargo, la problemática con la que contamos tiene una naturaleza particular, puesto que existe factores de índole ambiental que socaba derechos de personas ubicadas en territorios vulnerables. Esto conlleva a la pérdida de su vivienda, y para algunos grupos sería una vulneración a su derecho de su territorio; y, con ello el abandono de una pluralidad de derechos que están vinculados a ellos.

Así también afirma García (2019), que la presencia del desplazado medioambiental es, por lo tanto, un síntoma de desequilibrio ecológico al

mismo tiempo que un factor de riesgo. Evidencia de un desbalance, puesto que los recursos humanos explotados por los humanos están siendo explotados en umbrales más altos de los que normal o históricamente se ha explotado, por lo que hace imposible una regeneración equilibrada y sostenible. Por esa razón, para el autor la inmigración ambiental sería los efectos producto de un deterioro medioambiental que se prolonga por el paso de los años.

Y ello, no es un problema menor, porque hay grupos más vulnerables como los pueblos indígenas que ven socavados no solo sus derechos de territorio, sino culturales y colectivos. Tal como lo menciona Ibarra (2021), los pueblos indígenas como los Inuit del Ártico presentaron una petición a la CIDH la cual reclaman violaciones a sus derechos humanos como el cultural y el pleno goce y disfrute de su territorio, así como de usar su propio idioma tradicional y lo que implica la protección de salud y derechos individuales como derecho a no violar su domicilio, así como transitar por donde deseen. Un derecho que recobra mucha importancia en este ámbito de prevención climática es el derecho de asegurar sus propios recursos de subsistencia ya que en pleno ámbito de crisis climática se ve seriamente transgredido este principio.

Es evidente que los efectos del cambio climático inciden en el campo individual y colectivo que muchas veces va afectando zonas complejas como el ámbito personalísimo de la persona.

2.2. Problema de Investigación

2.2.1. Problema Principal

- ¿Cuál es el marco jurídico internacional de los desplazados climáticos a través de fronteras provenientes de los PEID?

2.2.2. Problemas Específicos

- ¿Qué se entiende por desplazados climáticos a través de fronteras en el marco del Derecho Internacional?
- ¿Cuáles son los instrumentos normativos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Ambiental que ofrecen una protección general a los desplazados climáticos a través de fronteras?

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Objeto General

El objetivo principal de la presente investigación es el siguiente:

- Determinar cuál es el marco jurídico internacional de los desplazados climáticos a través de fronteras provenientes de los PEID.

3.2. Objetos Específicos

Los objetivos específicos de la presente investigación son los siguientes:

- Desarrollar conceptualmente el término desplazados climáticos a través de fronteras en el marco del Derecho Internacional.
- Conocer los instrumentos normativos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Ambiental que ofrecen una protección general a los desplazados climáticos a través de fronteras.

IV. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Hipótesis General

No existe un marco jurídico internacional vinculante que brinde protección jurídica a los desplazados climáticos, ya que la Convención de Ginebra no incluye la concepción de refugiados por índole ambiental.

Además, no existe un concepto inequívoco de desplazados climáticos. Sin embargo, hay una construcción periférica de organizaciones internacionales que intentan crear un estatus jurídico de desplazados climáticos.

4.2. Hipótesis Específicas

Los objetivos específicos de la presente investigación son los siguientes:

- A propósito del cambio climático se fue desarrollando la concepción de desplazado climático la cual se define como personas que pueden desplazarse interna o a través de fronteras por la degradación de manera gradual o inminente de su territorio donde habita.
- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, El Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional Ambiental

tiene en común en que ambos desarrollan principios y características propias enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico internacional. Ello implica que cada subsistema contempla mecanismo y fuentes tanto consuetudinarios como convencionales. Lo cual implica que cualquier violación de cualquiera de sus normas activa las reglas del derecho internacional relativas a la responsabilidad internacional tanto de estados como de individuos.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Justificación Teórica

Actualmente los fenómenos climáticos constituyen una fuente potencial y directa de daños humanos y ecosistémicos, pues los fenómenos climáticos inducido por el calentamiento de la tierra constituye un peligro para la vida de las personas. Ello supone un amplio debate a nivel de los Estados y de la comunidad internacional dirigido a determinar la responsabilidad que asumen los Estados en un contexto de migración humana, ya que las cifras de desplazados climáticos van en aumento y hasta la actualidad no hay un marco jurídico que brinde protección y asistencia a dichos desplazados climáticos que en su mayoría provienen de países en vías de desarrollo y países insulares. Por ello es relevante analizar el desarrollo del ordenamiento jurídico internacional y los instrumentos normativos internacionales existentes a fin de determinar instrumentos de protección de derechos “humanos” de los desplazados climáticos. Sin embargo, resulta compleja la tarea de atribuir responsabilidad a un Estado por acciones u omisiones que no tienen una causa directa en dichos Estados, ya que las acciones generadoras de daños al ambiente se hacen abstractas, porque no hay criterios uniformes para asignar responsabilidad a un Estado sobre el deterioro ambiental y la repercusión a sus ciudadanos. En esta situación sí resulta medular remarcar que, ello no obsta a que los Organismos Internacionales puedan seguir creando compromisos y obligaciones a los Estados en el marco del Derecho Internacional. Pero, hasta el momento las omisiones de estos mismos Estados en garantizar a sus nacionales los derechos reconocidos en la DUDH (1948) si son objeto de responsabilidad internacional. Cabe hacer mención que, como hemos mencionado, existe un gran vacío a nivel internacional en cuanto

responsabilizar al Estado sobre el deterioro y el socavo de derechos humanos a los nacionales de un país. Como afirma Ibarra (2021), el gran dilema jurídico arriba a la compleja indeterminación de la responsabilidad nacional y transfronteriza ante la vulneración de los derechos humanos ante la difícil tarea de identificar nexos causales, tanto en las consecuencias como en los efectos directos en la transgresión de derechos humanos, aunado a la falta de reconocimiento jurídico a nivel internacional (p.84). Ello es clave para poner a la palestra los matices que se circunscriben en el marco problemático al identificar a grupos vulnerables como pueblos indígenas y los PEID, que se encuentran desprotegidos ante los efectos adversos del cambio climático.

5.2. Justificación Práctica

5.2.1 Jurídico

Es relevante desarrollar propuestas normativas en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Internacional Ambiental en un ámbito en donde no existe instrumentos y compromisos internacionales que brinden protección a los desplazados climáticos a través de fronteras.

5.2.2. Social

Los desplazados climáticos son personas a través de fronteras en condición de vulnerabilidad se encuentran en la obligación de desplazarse forzosamente debido a las condiciones degradantes de su territorio, las cuales pueden desencadenarse de manera paulatina o repentina. La incertidumbre de su estatus a nivel internacional genera un doble prejuicio ya que los Estados de origen no tienen la capacidad para brindarles protección y asistencia, y por el otro, el estado de abandono de su propio estado genera una exposición de riesgos y conflictos que atentan derechos humanos de los desplazados climáticos.

VI. ESTADO DE LA CUESTIÓN

6.1. Antecedentes del problema

6.1.1. Tesis nacionales

Después de una revisión exhaustiva de bibliografía nacional no se ha podido encontrar tesis nacional que aborden el ordenamiento jurídico internacional de los desplazados climáticos.

6.1.2. Tesis Internacionales

- Tesis Internacional

Título: Migraciones Forzadas y Las Nuevas “Categorías” De Desplazados Internos – Desplazados Medioambientales y Del Desarrollo: Problemas Y Desafíos Para El Sistema Internacional De Protección El modelo de respuesta regional de la Unión Africana desde la soberanía como “responsabilidad de proteger” y su posible pertinencia global.

Autora: Alfredo Dos Santos Soares

Universidad: Pontificia Comillas - Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones.

Grado: Tesis para optar el grado de Doctor

Fundamentos de su tesis:

Según la autora, la globalización es la migración forzada es cada vez más preocupante, debido a que los Estados más poderosos carecen de una voluntad confiable que permite cumplir obligaciones internacionales respecto a materia de migración forzada. Además, enfatiza que los desplazamientos internos representan uno de los fenómenos globales en la actualidad y que superan en magnitud a los refugiados enmarcados dentro de la Convención de Ginebra. Y que por dicha causal se justifica su atención; así como su protección. Como respuesta internacional a dicha problemática, se elaboraron los principios rectores que conforman un instrumento internacional de naturaleza jurídica que con la repetición y practica estatal pueden consolidarse como costumbre internacional con fuerza confusa. Dichos principios han ayudado sobremanera para poder reforzar la Convención de Kampala que contribuye a la Unión Africana.

Conclusiones más relevantes que la tesis aporta a nuestra investigación son:

Primero: La creación del principio “la responsabilidad de proteger” fue propuesta por la Comisión Internacional sobre la Intervención y la Soberanía Estatal (ICISS) y fue reafirmada por el secretario de las Naciones Unidas, dicho principio fue asumido por los jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre Mundial de 2005 y son aplicables en casos de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad. Dicho principio implica una responsabilidad de los Estados de proteger a las personas del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, pero cuando el Estado no puede de lograr ello, o no tiene voluntad de proteger a su población, la comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta de las Naciones Unidas, para ayudar a proteger a las poblaciones de estos crímenes. Dicho principio es útil para los desplazamientos internos, ya que dichos desplazados están bajo el fuero nacional, y se hace aplicable el principio de no intervención.

Segundo: El principio responsabilidad para proteger incluye tres responsabilidades específicas, las cuales son la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de reaccionar y la responsabilidad de reconstruir. Aunado a ello, también se elabora 3 pilares las cuales son, i) la responsabilidad de proteger incumbe al Estado, ii) la asistencia internacional y a la formación de un mecanismo de alerta temprana, y iii) “respuesta oportuna y decisiva” para poner fin a las crisis humanitarias.

Tercero: La aplicación del principio responsabilidad de proteger coexiste en consonancia con el concepto “soberanía como responsabilidad”. Pues, implica que, si los Estados no son capaces de cumplir con el respeto de la vida y de los Derechos Humanos, deben aceptar y/o solicitar ayuda internacional.

Título: Refugiados Climáticos Y El Cambio Social En Los Territorios Frontera.

Autor: Jesús Rivillo Torres

Universidad: Universidad Complutense de Madrid

Grado: Tesis para optar el grado de Doctor

Fundamentos de su tesis:

Debemos considerar que el Cambio climático en territorios de frontera en donde se encuentran personas vulnerables implica un problema mayor, por un lado, las personas vulnerables que atraviesas otros territorios se encuentran expuestos a muchos grupos armados o traficantes de personas; por el otro, al no haber ningún instrumento ni organización gubernamental que intermedio su refugio, hay posibilidades de enfrentamientos con los residentes del Estado de acogida.

Conclusiones más relevantes que la tesis aporta a nuestra investigación son:

Primero: La posición y voluntad de los países desarrollados es precaria. Ya que no se encuentran dispuestos que millones de personas entren a sus territorios. Ello conlleva a que las personas vulnerables cuenten escasamente con alimentos, medicinas y refugio.

Segundo: La falta de consciencia de países desarrollados sobre la contaminación que han producido impacta directamente en el proceso migratorio, ya que, al no haber predisposición en acoger a los refugiados ambientales, el ambiente en donde se ubican se vuelve hostil generando relaciones sociales conflictivas.

Libro

Título: Desplazados climáticos: Evolución de su reconocimiento y protección jurídica.

Autora: Rosalía Ibarra

Universidad: Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídica.

La autora en referencia analiza y concluye que la conexión entre cambio climático y degradación ambiental están estrechamente ligadas y repercuten a grupos humanos que viven cerca de territorios degradados ambientalmente

por incidencia del cambio climático, las cuales puede influenciar al desplazamiento de dichos grupos sociales. En ese sentido, es importante para la autora definir y caracterizar a los desplazados climáticos con el objetivo de determinar la necesidad de un marco jurídico internacional vinculante que brinde protección a dichos desplazados climáticos también llamados refugiados climáticos. Ibarra analiza exhaustivamente los efectos del cambio climático, y como estos impactan en la vida de las personas. Asimismo, también plantea la dificultad que existe en construir un nexo causal entre los efectos del cambio climático y la exposición a las personas de dichos efectos.

Conclusiones más relevantes que la tesis aporta a nuestra investigación son:

Primero: Desde el punto de vista de la autoría citada precedentemente, no es posible aún trazar una línea que determine cuáles son las responsabilidades del Estado de nacionalidad del desplazado y el Estado de acogida en la causal de migraciones transfronterizas. Sin embargo, la autora Ibarra considera relevante identificar los casos particulares a efectos de evidenciar las causas del cambio climático y los efectos de esta misma en las personas calificadas como desplazados climáticos.

Segundo: La autora arriba al supuesto de las migraciones transfronterizas, es de especial énfasis denotar que existen casos en donde los estados insulares se encuentran en condiciones en donde no pueden evitar que las consecuencias del cambio climático eliminen el elemento de territorialidad que forma parte de los elementos del Estado.

6.2. Principales corrientes teóricas y la elección de una de ellas / Estado de la Cuestión

1.1. Derechos internacionales de los derechos humanos

Según Alamen (2020), las medidas que disminuyan la corriente migratoria son insuficientes frente a los medios y ventajas que disponen los refugiados reconocidos por la Convención de Ginebra.

Según la autora, actualmente no hay un *nomen iurus* que delimite y caracterice a los desplazados climáticos.

Dentro de este sistema, encontramos un enfoque liberal donde la misma autora lo representa como un sistema fuerte que enfoca a las migraciones climáticas como un fenómeno que se pueden adaptar a la Convención de Ginebra.

1.2. Desplazado climático

Desde el punto de vista del GTCPO, los desplazados climáticos inspirados en la protección de los refugiados de la Convención de Ginebra de 1951, no tiene un basamento jurídico, ya que en esencia no posee los requerimientos mínimos para generar categorías jurídicas que vinculen a dicha Convención. De hecho, desde el punto de vista del GTCPO es muy nocivo para los propios refugiados reconocidos, el incorporar a grupos de desplazados climáticos ya que no cumplen con los presupuestos básicos para ostentar dicho estatus.

Como se puede apreciar, es contraproducente que se utilice el término de refugiado ambiental como sinónimo de refugiado climático, debido a que puede extralimitar el concepto propiamente de refugiado, pero también el de desplazado climático, puesto que al categorizarlo como refugiado ambiental a los desplazados climáticos estaríamos delimitando solo a personas que migran a un país de acogida. Sin embargo, también existen desplazados climáticos que solo se desplazan internamente.

1.3. Justicia Ambiental

Según (Gonzaga, Aguirre & Ríos, 2015) la justicia climática es una justicia ambiental y por tanto es necesario que los conflictos que provienen de causas climáticas tengan una justicia climática para poder garantizar una protección integral a los desplazados climáticos.

VII. METODOLOGÍA

7.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se enmarca en el **tipo Dogmático-Jurídico**, ya que se centra en el análisis, interpretación y sistematización del marco normativo internacional aplicable a los desplazados climáticos a través de fronteras. Este enfoque permite examinar tratados, convenciones y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional de los

Refugiados y el Derecho Internacional Ambiental, con el propósito de determinar si existe un marco jurídico vinculante para su protección. Asimismo, se revisan posturas doctrinarias y normativas para evaluar las limitaciones y oportunidades de la regulación actual en esta materia.

En cuanto al **diseño de investigación**, este es **No Experimental**, dado que no se manipulan variables ni se realizan intervenciones directas sobre el fenómeno estudiado. La investigación se basa en la observación y análisis de fuentes documentales, sin alterar la realidad jurídica existente. Este diseño es adecuado para el estudio del Derecho, ya que permite examinar la normativa y su aplicación en contextos específicos sin necesidad de experimentación o pruebas empíricas.

7.2. Métodos de investigación

La presente investigación emplea el **método inductivo-deductivo**, combinando el análisis particular de normativas y casos concretos con una visión general de los principios y marcos jurídicos aplicables a los desplazados climáticos a través de fronteras.

Por un lado, el **método inductivo** permite examinar casos específicos de desplazamientos forzados por causas climáticas, así como los instrumentos normativos existentes, para luego extraer conclusiones generales sobre la insuficiencia de un marco jurídico vinculante. Por otro lado, el **método deductivo** se utiliza para aplicar principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional Ambiental a la problemática de los desplazados climáticos, con el fin de evaluar su compatibilidad y alcance en la protección de estos grupos vulnerables. Esta combinación metodológica garantiza un análisis riguroso, estructurado y fundamentado en la doctrina y normativa vigente.

7.3. Técnicas e instrumento(s) de recolección de la información

La presente investigación emplea diversas **técnicas e instrumentos de recolección de información**, siendo el **análisis documental** la técnica principal, complementada con entrevistas y cuestionarios para fortalecer el estudio jurídico.

El **análisis documental** permite examinar normativas internacionales, tratados, convenciones y doctrinas relacionadas con la protección de los desplazados climáticos a través de fronteras. Como instrumento específico, se utiliza la **ficha de análisis documental**, que facilita la sistematización y clasificación de la información relevante extraída de fuentes primarias y secundarias.

SEGUNDA PARTE: “ESTRUCTURA TEÓRICA DE LA TESIS”.

CAPITULO I: “ASPECTOS GENERALES”

1. Marco conceptual del Cambio climático y sus efectos a nivel global

El cambio climático es un fenómeno global que afecta a todos los países en todas sus dimensiones y formas, pero en diferente magnitud. Para ello debemos tener en cuenta que existen organismos internacionales y técnicos que definen técnicamente el concepto de cambio climático.

Para Stocker et al. (2013) El cambio climático se refiere a una alteración observable en las condiciones climáticas que puede ser medida mediante análisis estadísticos, ya sea en los valores promedio o en la variabilidad de sus características durante períodos prolongados, generalmente de décadas o más. Este fenómeno puede ser causado por procesos naturales internos, factores externos como las variaciones en los ciclos solares o las erupciones volcánicas, así como por modificaciones de largo plazo provocadas por la actividad humana, como los cambios en la composición de la atmósfera o el uso del suelo.

Como podemos apreciar el cambio tiene causas internas y externas. Las causas externas tienen muchos factores como las modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos. Este último factor ha resultado controversial durante los últimos años, puesto que suponía que había un factor humano que desencadenaba variaciones climáticas con alto impacto y no solamente factores naturales.

Sobre lo mencionado anteriormente, resulta interesante la definición que acuña la CMNUCC (1992) en su artículo 1, ya que para este organismo internacional el cambio climático se entiende como una modificación del clima que puede ser atribuida, de manera directa o indirecta, a las actividades humanas que impactan la composición de la atmósfera a nivel global, sumándose a las fluctuaciones naturales del clima.

Podemos observar que a diferencia de la definición que le acuña el Glosario del IPCC; en este caso la CMNUCC atribuye tanto directa como indirectamente a la actividad humana como causante del cambio climático; y aclara que la variabilidad natural ha sido observada durante largos periodos de tiempo. Ciertamente, la CMNUCC resalta la incidencia de la actividad

humana en los factores del cambio climático y en la alteración de la composición atmosférica, suscitando la discusión de si dichos efectos del cambio climático antropogénico serán reversibles o, por el contrario, conducirán a impactos climáticos irreversibles.

En consecuencia, no cabe duda de que, el cambio climático es causada por la actividad humana; es decir, factores externos. Sin embargo, también existe la variabilidad natural del clima, atribuida a factores internos. Es necesario enfocarnos al factor antropogénico a efectos de medir los impactos en diferentes ámbitos de nuestra vida.

Respecto a ello, el IPCC (2023) hace énfasis que la alteración climática antropogénica surge como resultado de un período que abarca más de un siglo, en el que se han generado emisiones netas de gases de efecto invernadero (GEI) debido a la utilización de energía, la gestión del suelo y sus cambios, los modos de vida, así como los hábitos de consumo y los modelos de producción.

En particular, resulta claro entender que a partir de la era de la revolución industrial a mediados del siglo XIX, se ha ido incrementando gradualmente los gases que provocan el efecto invernadero en la atmósfera.

De ese modo, el cambio climático antropogénico supone ser uno de los principales causantes del calentamiento de la tierra y océanos logrando registros históricos a nivel global. Es altamente probable que las emisiones de dióxido de carbono producidas por el ser humano sea el detonante para la actual acidificación mundial de la superficie del océano abierto (IPCC, 2023).

Tal como afirma el IPCC (2023) es innegable que la actividad antropogénica ha generado el calentamiento de la tierra, el océano y la atmósfera. La biosfera, el océano, la criosfera y la atmósfera han experimentado cambios significativos y rápidos. El estado actual de muchos componentes del sistema climático y la magnitud de los cambios recientes en el sistema climático en su conjunto no tienen precedentes en muchos cientos o miles de años. Entre 1979 y mediados de la década de 1990, el agotamiento del ozono estratosférico provocado por el hombre causó con toda probabilidad el enfriamiento estratosférico, y las emisiones de gases de efecto invernadero,

el calentamiento troposférico. La capa superior del océano (0-700 m) se ha calentado desde la década de 1970, y la acción antropogénica es sin duda la causa principal de este calentamiento.

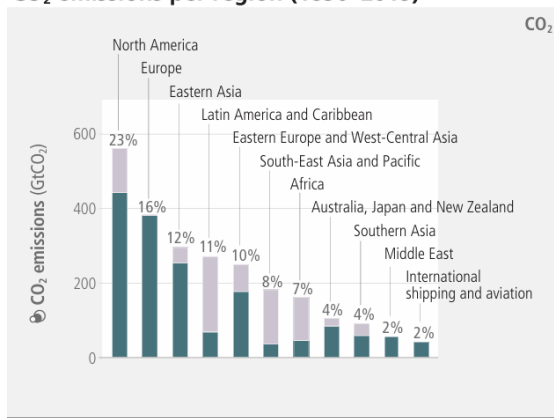
Las reducciones de emisiones de CO₂ provenientes de combustibles fósiles y procesos industriales (CO₂-FFI), a causa de una progresión en la intensidad de energía son muchos menores que el incremento de la actividad humana en sectores como la agricultura, transporte y energía eléctrica (IPCC, 2021).

Figura 1

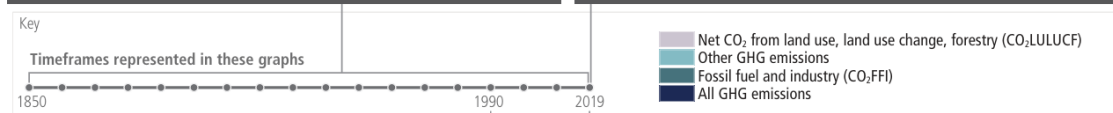
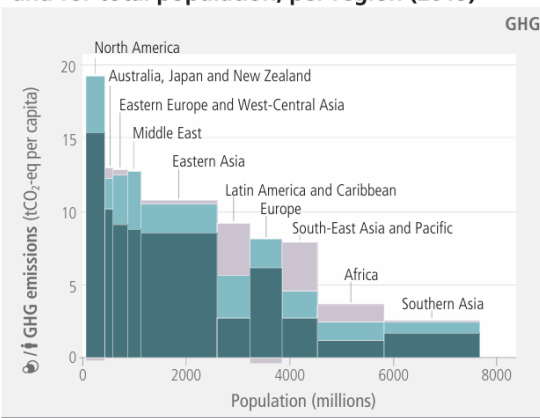
Emisiones de dióxido de carbono causada por la actividad humana

Emissions have grown in most regions but are distributed unevenly, both in the present day and cumulatively since 1850

a) Historical cumulative net anthropogenic CO₂ emissions per region (1850–2019)



b) Net anthropogenic GHG emissions per capita and for total population, per region (2019)



Nota: Las acumulaciones per cápita y las acumulaciones históricas de emisiones de dióxido de carbono han ido aumentando de manera desigual en diversas regiones del mundo siendo uno de los principales emisores Norte América.

No solo estamos hablando del alto nivel de calor de los suelos y océanos, sino también que el cambio climático antropogénico está produciendo el derretimiento de los glaciares. Sin lugar a duda, la actividad humana ha desempeñado un papel fundamental en el retroceso global de los glaciares desde la década de 1990 y en la reducción de la superficie de hielo marino en el Ártico entre 1979-1988 y 2010-2019. Además, se considera altamente probable que la actividad humana ha aportado negativamente con el

adelgazamiento de la capa de nieve en primavera en el hemisferio norte y al deshielo superficial de la capa de hielo de Groenlandia (IPCC, 2023).

De ese modo, actualmente, el cambio climático antropogénico supone un alto riesgo para el bienestar de la humanidad y de los ecosistemas a nivel global.

Tal como afirma IPCC (2023) el cambio climático inducido por el humano está produciendo numerosos fenómenos meteorológicos y climáticos intensos en todo el mundo. Desde el Quinto Informe de Evaluación del IPCC de 2014, existen fenómenos sin precedentes como olas de calor, fuertes precipitaciones, sequías y ciclones tropicales, especialmente cuando esos cambios se atribuyen al impacto humano.

Estas manifestaciones del cambio climático no son momentáneas, sino que tiene un efecto a largo plazo. Así lo plasma Calvin et al.(2023):

El calentamiento global continuará aumentando en el corto plazo en casi todos los escenarios considerados y las vías modeladas. Son necesarias reducciones profundas, rápidas y sostenidas de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), alcanzando emisiones netas de CO₂ igual a cero e incluyendo fuertes reducciones de otras GEI, en particular el CH₄, para limitar el calentamiento a 1.5°C (> 50%) o menos de 2°C (> 67%) para fines de siglo (alta confianza). La mejor estimación de alcanzar 1.5°C de calentamiento global se sitúa en la primera mitad de la década de 2030 en la mayoría de los escenarios considerados y las vías modeladas (p.34).

Como se puede observar, el cambio climático suscita un alto riesgo para los ecosistemas globales y la humanidad, porque no solo impacta en la superficie terrestre del planeta, sino que también se está viendo afectado la superficie oceánica, la cual claramente tiene consecuencias a largo plazo tanto para la flora y fauna; los seres humanos.

2.Deterioro de aparición lenta y deterioro de aparición repentina en los efectos del cambio climático

Es esencial comprender las distintas formas en que pueden observarse los efectos del cambio climático. En la mayoría de los casos, los impactos se producen a muchas escalas y de diversas maneras.

Cabe mencionar a Oetzel & Ruiz (2017) la cual clasifican a los riesgos como riesgos de aparición repentina y de aparición lenta. Cabe mencionar también que, el Glosario de Conceptos Claves sobre el Desplazamiento por cambio Climático y Desastres de la ACNUR, lo dividen en desastres de aparición repentina y los eventos de aparición lenta; siendo que el primero están relacionados a riesgos hidrológicos, como inundaciones costeras o corrimientos de tierra; riesgos geofísicos, como terremotos, tsunamis o erupciones volcánicas; y riesgos meteorológicos, como ciclones tropicales, tifones, huracanes, tornados o ventiscas; y el segundo, que tiene que ver con la subida del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y sus efectos, la salinización, la degradación de tierras y bosques, la pérdida de biodiversidad y la desertificación.

En esta ocasión partiremos por la propia categorización que plantea Ibarra Sarlat (2021), ya que divide las formas de impacto en deterioro paulatino y deterioro repentino con la finalidad de encontrar un vínculo con la migración climática.

2.1. Deterioro Paulatino

2.1.1. Sequía

Según Martínez & Fernández (2004) tomando como referencia la precipitación media anual o estacional a lo largo de un periodo de tiempo prolongado, el término describe un déficit de precipitaciones en un lugar. Así también, el IPCC (2018) define a la sequía como una duración de tiempo excepcionalmente seco lo suficientemente larga como para inducir un desequilibrio hidrológico grave.

Como se puede apreciar, debemos tener en cuenta que, las sequías que suceden a nivel mundial se manifiestan en un déficit en la precipitación la cual puede causar un desequilibrio hidrológico grave.

Se debe mencionar respecto a las sequías provocadas por el cambio climático hay altas probabilidad de desencadenamientos de conflictos. Las áreas con una reducción relativa en la disponibilidad de agua pueden experimentar un incremento en la demanda, lo que podría generar conflictos debido a la dificultad para satisfacerla, dicha situación se agrava en regiones áridas o semiáridas donde se llevan a cabo actividades productivas. El cambio climático se espera que exacerbe este problema generando potenciales conflictos (Ibarra, 2021).

Entonces, se puede entender que el cambio climático representa un desequilibrio hidrológico, la cual puede aumentar las tensiones en las relaciones conflictivas, puesto que supone una amenaza creciente para la subsistencia de las comunidades.

Respecto a la relación causal con la migración, OIM (2023), sostiene que es difícil atribuir la migración exclusivamente a los fenómenos de sequía debido a diversas razones. Por ejemplo, la sequía puede disminuir los ingresos de los hogares más pobres, lo que a su vez puede limitar su capacidad para migrar, especialmente en términos de migración internacional. Y por el otro lado, las sequías tienden a desarrollarse de manera gradual y progresiva, lo que permite a los hogares explorar diferentes estrategias de adaptación antes de considerar abandonar sus comunidades.

En otras palabras, en las líneas precedentes concluyen que la migración es una medida costosa, que no todas las personas pueden tener las condiciones económicas y sociales para migrar a otros territorios. Por ello, tienen que optar por permanecer en sus viviendas presenciando las manifestaciones del cambio climático, como las sequías por falta de lluvia, por largos periodos de tiempos.

2.1.2. Desertificación

La Desertificación es entendida como el deterioro de tierras en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas producto de diversas causas, tales

como las variaciones climáticas y las acciones antropogénicas, según el artículo 10.a de la CNULD, adoptada el 17 de junio de 1994.

De otro lado, las estimaciones realizadas por la Organización Meteorológica Mundial proyectan que el cambio climático generará un incremento de la desertificación, como resultado de la perturbación en la distribución tanto espacial como temporal de variables climáticas fundamentales, tales como la temperatura, la precipitación, la radiación solar y los patrones de viento.

El Inciso i) del numeral 18 del Objetivo 2 del PG establece dentro de su objetivo desarrollar estrategias de resiliencia a las catástrofes naturales repentinas y de evolución lenta, a las catástrofes adversas del cambio climático y a la degradación medioambiental, como la desertización, la degradación del suelo, la sequía y la subida del nivel del mar, tomando en consideración el impacto a la migración, y reconociendo al mismo tiempo que la adaptación en el país de origen es una prioridad.

Como se puede observar, el referido Pacto Global destaca la desertificación como un componente crucial de la degradación ambiental y la clasifica como una catástrofe ambiental de evolución lenta resultante del cambio climático.

Por otro lado, por el momento no existe una certeza de una vinculación directa entre migración y cambio climático. Como lo dice OIM (2022) la relación entre migración y cambio climático no está explícitamente definida en el marco normativo y programático nacional. A pesar de los esfuerzos de diversas instituciones, como la OIM por establecer una definición operativa de la migración generada por el cambio climático o la degradación ambiental, aún no existe una categoría específica que abarque a aquellos individuos que abandonan sus lugares de origen debido a este fenómeno global.

Es evidente que actualmente no existe estudios certeros sobre la interrelación entre cambio climático y migración, por ejemplo, en el caso de México. La OIM (2022) reconoce que las bases establecidas; sin embargo, no son suficientes para abordar de manera integral la interrelación entre migración, medio ambiente y cambio climático. La naturaleza multifacética de la movilidad humana, así como la compleja interconexión entre los efectos nocivos del cambio climático, los servicios ecosistémicos y los factores socioeconómicos

que inciden en la decisión de migrar, demandan una revisión exhaustiva de la legislación migratoria y ambiental en México. Esto se hace necesario con el propósito de asegurar los derechos de las personas que migran debido a motivos climáticos, especialmente cuando estos motivos no están relacionados con eventos repentinos, sino con efectos de evolución gradual como la desertificación o el incremento gradual del nivel del mar, que podrían confundirse con razones de índole social o económica.

En conclusión, el Pacto Global la desertificación es un componente fundamental en la degradación ambiental, la cual está clasificado como una catástrofe ambiental de evolución lenta resultante del cambio climático. No obstante, no cabe duda de que es muy precipitado atribuir responsabilidad al cambio climático antropogénico, principalmente porque concurren una compleja conexión entre el cambio climático y los factores socioeconómicos que influyen en la decisión de las personas a migrar.

2.1.3. Elevación del nivel del mar

De acuerdo al Glosario del IPCC (2018) se caracteriza como el aumento del nivel medio del mar en el mundo, debido principalmente a dos procesos diferentes: el deshielo de los polos y la expansión térmica de las aguas oceánicas.

Respecto a la relación entre la elevación del nivel del mar, Zetter (2015) afirma que los eventos climáticos extremos, según lo establecido por el PNUMA, están previstos para provocar un aumento significativo en la migración y desplazamiento de poblaciones humanas, manifestado por tres condiciones fundamentales. En primer lugar, los efectos del calentamiento global se proyectan como una amenaza directa para la producción agrícola y la degradación de los ecosistemas. En segundo lugar, se anticipa un incremento en la frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos, particularmente lluvias intensas que generan inundaciones repentinas o desbordamientos de ríos en áreas tropicales. Por último, el aumento del nivel del mar amenaza con la destrucción permanente de vastas extensiones de zonas costeras bajas. Estas condiciones, identificadas por el UNEP, se perfilan como impulsores clave del fenómeno de migración y desplazamiento humano en el contexto del cambio climático.

Al respecto, cabe señalar que, si bien encontramos factores multicausales para la migración y el desplazamiento humano, no cabe duda de que, las manifestaciones como el incremento del nivel del mar, resulta ser significativas en la medida que dichos fenómenos persistan a largo plazo e incidan en las condiciones de vida de las personas desplazadas.

Resulta altamente probable argumentar que los impactos del cambio climático, especialmente aquellas relacionadas con el aumento del nivel del mar, podrían manifestarse antes de lo previsto, dado que los territorios podrían volverse inhóspitos incluso antes de su desaparición completa. De hecho, varios Estados ya han experimentado los efectos adversos del cambio climático a las comunidades, incluyendo inundaciones temporales, tormentas tropicales, marejadas y erosión costera, todos los cuales poseen el potencial de causar daños significativos en el territorio estatal. Estos fenómenos climáticos extremos pueden precipitar la inhabilitación y destrucción de territorios estatales, evidenciando la urgencia de enfrentar los desafíos asociados con el cambio climático (Llain & Hawkins, 2020).

Finalmente, resulta medular agregar que el incremento del nivel del mar en países insulares obliga a las personas a abandonar sus territorios, que en mucho de los casos quedan debajo del mar, las cuales dichas personas se constituyen como apátridas. Encontrarnos en esta situación supone muchos retos. La severidad de los retos dependería del avance del aumento del nivel del mar. En principio, se prevé unas duras consecuencias para los PEIS, debido a que está cada al nivel del mar (Vidas, 2014).

2.1.4. Acidificación de los océanos

Según Dore et al. (2009) la acidificación es consecuencia de un aumento en la absorción oceánica de dióxido de carbono debido al incremento de las concentraciones atmosféricas de CO₂.

Así pues, la acidificación de los océanos (AO) es el proceso de cambio del agua salada por la disminución del nivel de pH. Esto ocurre porque los humanos añaden más dióxido de carbono (CO₂) al aire, lo que forma parte del cambio climático (Castillo & Navarrete, 7, p. 1).

Tal como afirma Calvin et al. (2023) es indiscutible que las emisiones de dióxido de carbono productos de actividades humanas constituyen el factor predominante detrás de la actual acidificación global que afecta la superficie del océano abierto.

Resulta evidente que la acidificación oceánica se genera a consecuencia del incremento del dióxido de carbono; y por ende de su mayor absorción por parte de los océanos. Dicho fenómeno tiene claramente un alcance global lo cual implica unas consecuencias a nivel mundial; asimismo, genera un impacto en los ecosistemas marinos, y la biodiversidad de los mares.

Esto nos lleva a la conclusión que, a medida que ha pasado los años el dióxido de carbono ha sido absorbido por el océano; dicha emisión de dióxido de carbono ha sido generada en gran parte, por un factor antropogénico.

2.2. Deterioro Repentino

2.2.1. Olas de calor y frío

Según Karl et al.(2009) Las olas de calor, que pueden durar varios días o semanas, son momentos en los que la temperatura es más alta de lo normal. Cuando se combinan con una elevada humedad, las olas de calor suponen una grave amenaza para la población porque producen temperaturas nocturnas constantemente altas.

Queda muy claro que respecto a los migrantes climáticos tenemos que según ACNUR (2024) a menudo, las poblaciones desplazadas se ven obligadas a residir en áreas Los campamentos inaccesibles y superpoblados o las comunidades informales con infraestructuras y servicios básicos mínimos exponen a las personas a diversas amenazas, como inundaciones, sequías, tormentas y olas de calor. Además, la crisis climática está deteriorando los medios de subsistencia, lo que dificulta aún más la autosuficiencia de los desplazados. Las consecuencias del cambio climático también pueden intensificar las tensiones y los conflictos por recursos esenciales como el agua, el combustible y las tierras cultivables, poniendo en peligro la coexistencia pacífica entre las poblaciones desplazadas y las comunidades de acogida.

Como podemos apreciar, es evidente que las olas de calor es una manifestación contundente de los fenómenos climáticos extremos que están aconteciendo en todo el mundo con diferentes matices, dichos fenómenos climáticos generan impactos humanos de distinto calibre que afecta el bienestar y salud de las personas. Muchas de las personas afectadas son personas que viven en condiciones precarias con escasos recursos. En síntesis, los fenómenos climáticos acrecientan las vulnerabilidades de las personas en dicha situación puesto que pueden aumentar las tensiones y conflictos por acceso a recursos básicos para cubrir sus necesidades básicas de alimentación en una región determinada.

En consecuencia, las olas de calor representan una manifestación del cambio climático que afecta las condiciones de vida de las personas vulnerables.

2.2.2. Ciclones Tropicales

Según el IPCC (2012), los ciclones tropicales y sus fases (perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical y huracán) son considerados fenómenos meteorológicos extremos que han suscitado gran atención en las recientes evaluaciones del IPCC debido a su papel en las catástrofes.

Sin embargo, los riesgos de catástrofe no se deben únicamente a razones físicas, sino que también son el resultado de la interacción entre la exposición y la susceptibilidad de la población humana y los fenómenos climáticos. Los principales factores que influyen en la gravedad de las catástrofes es el cambio climático antropogénico (IPCC, 2012, p.18).

2.2.3. Huracanes

Debemos mencionar que, Keellings & Hernández (2019) menciona que “la influencia antropogénica en los principales CT descubriendo que, en relación con las condiciones preindustriales, el cambio climático ha intensificado las precipitaciones extremas en los huracanes Katrina, Irma y María” (p. 2965).

Si nos centramos en el impacto que genera un huracán, la propia OIM ha señalado que cuando un huracán toca tierra, puede causar un retroceso significativo en el desarrollo socioeconómico de un país. Por ejemplo, el huracán María en 2017 tuvo un impacto devastador en Dominica, costándole al país el equivalente al 800% de su Producto Interno Bruto.

2.2.4. Inundaciones

Según Trenberth (2011) las inundaciones son fenómenos hidrológicos abruptos que se producen sobre todo a escala local y regional y que están relacionados con un aumento excesivo de las precipitaciones como consecuencia de tormentas tropicales, tormentas eléctricas, precipitaciones orográficas y ciclones extra tropicales.

Tenemos uno de los casos más recientes en donde entre 24 de abril y el 4 de mayo de 2024 en Rio Grande Do Sul ubicado en la parte Sur de Brasil. Las inundaciones sin precedentes ocurridas en dicha región han afectado a más del 90% del estado, una superficie comparable a la del Reino Unido, desplazando a 581,638 personas y causando 169 muertes. Aunque Río Grande do Sul es a menudo visto como una región próspera, es innegable su alto grado de vulnerabilidad y marginación lo cual agrava sobremanera el impacto de las áreas de asentamientos informales, aldeas indígenas y comunidades predominantemente *quilombolas* (descendientes de africanos esclavizados) han sido gravemente afectadas (World Weather Attribution, s. f.).

Es evidente que los embates del cambio climático materializado en las inundaciones están impulsando la movilidad humana involuntaria de miles de personas en Brasil.

3. Dimensión de las consecuencias adversas del cambio climático

La permanencia de los efectos del cambio climático afecta diferentes regiones del continente de diversa manera:

3.1. Afectación ambiental

Como hemos podido explicar en los párrafos anteriores, las personas se encuentran expuestas ante los embates del cambio climático. Debemos tener en cuenta que el medio ambiente se encuentra contaminado con las emisiones de CO₂.

Los impactos ambientales del cambio climático lo podemos especificar según el continente. Aunque existen efectos generalizados en varios continentes, no

es menos cierto que cada continente por la ubicación geográfica se encuentra expuestos a determinados efectos por el cambio climático.

Tabla 1

Sinthetic risk diagrams of global and sectoral assessments and examples of regional key risks (IPCC, sexto reporte)

Región afectada	Afectación
Pequeñas Islas	– Pérdida de biodiversidad terrestre, marina y costera y de servicios ecosistémicos. – Pérdida de vidas y bienes, riesgo para la seguridad alimentaria y trastornos económicos debido a la destrucción de asentamientos e infraestructuras – Deterioro económico y fracaso de los medios de subsistencia de la pesca, la agricultura, el turismo y por la pérdida de biodiversidad de los agroecosistemas tradicionales – Reducción de la habitabilidad de las islas con y sin arrecifes, lo que provoca un aumento de los desplazamientos. – Peligro para la seguridad del agua en casi todas las islas pequeñas.
Norte América	– Riesgo de degradación de los ecosistemas marinos, costeros y terrestres, incluida la pérdida de biodiversidad, función y servicios de protección. – Riesgo para los recursos de agua dulce con consecuencias para los ecosistemas, reducción de la disponibilidad de agua superficial para la agricultura de regadío, otros usos humanos, y degradación de la calidad del agua – Riesgos para la seguridad alimentaria y nutricional debido a cambios en la productividad y el acceso a la agricultura, la ganadería, la caza, la pesca y la acuicultura. – Riesgos para el bienestar, los medios de subsistencia y las actividades económicas derivados de los peligros climáticos en cascada y agravados, incluidos los riesgos para las ciudades costeras, los asentamientos y las infraestructuras costeras debido a la subida del nivel del mar.

- Riesgos para las personas, las economías y las infraestructuras debidos a las inundaciones costeras y continentales.
 - Estrés y mortalidad de las personas debido al aumento de las temperaturas y al calor extremo.
 - Alteraciones de los ecosistemas marinos y terrestres.
 - Escasez de agua en múltiples sectores interconectados.
 - Pérdidas en la producción de cultivos debido a la combinación de calor y sequía, y a condiciones meteorológicas extremas.
- Europa
- Riesgo para la seguridad del agua
 - Efectos graves para la salud debido al aumento de epidemias, en particular de enfermedades transmitidas por vectores.
 - Degradación de los ecosistemas de arrecifes de coral debido a la decoloración de los corales
 - Riesgo para la seguridad alimentaria debido a sequías frecuentes o extremas.
 - Daños a la vida y a las infraestructuras debido a inundaciones, corrimientos de tierra, aumento del nivel del mar, mareas tormentosas y erosión costera.
- Central y Sur América
- Degradación de los arrecifes de coral tropicales poco profundos y de los valores asociados de biodiversidad y servicios ecosistémicos.
 - Pérdida de sistemas humanos y naturales en zonas costeras bajas debido a la subida del nivel del mar.
- Australasia
- Impacto en los medios de subsistencia y los ingresos debido a la disminución de la producción agrícola.
 - Aumento de la mortalidad y morbilidad relacionadas con el calor para las personas y la fauna.
 - Pérdida de biodiversidad alpina en Australia debido a la disminución de la nieve.
 - Daños a las infraestructuras urbanas e impacto en el bienestar y la salud humana debido a las inundaciones, especialmente en ciudades y asentamientos costeros.
 - Pérdida de biodiversidad y cambios de hábitat, así como alteraciones asociadas en los sistemas humanos

	dependientes de los ecosistemas de agua dulce, terrestres y oceánicos.
Asia	– Mayor frecuencia y extensión de la decoloración de los corales y su consiguiente mortalidad, inducidas por el calentamiento y la acidificación de los océanos, la subida del nivel del mar, las olas de calor marinas y la extracción de recursos. – Disminución de los recursos pesqueros costeros debido a la subida del nivel del mar, la disminución de las precipitaciones en algunas partes y el aumento de la temperatura. – Riesgo para la seguridad alimentaria e hídrica debido al aumento de las temperaturas extremas, la variabilidad de las precipitaciones y la sequía.
África	– Extinción de especies y reducción o pérdida irreversible de ecosistemas y sus servicios, incluidos los ecosistemas de agua dulce, terrestres y oceánicos. – Riesgo para la seguridad alimentaria, riesgo de malnutrición (deficiencia de micronutrientes) y pérdida de medios de subsistencia debido a la reducción de la producción de alimentos procedentes de cultivos, ganado y pesca. – Riesgos para la salud de los ecosistemas marinos y para los medios de subsistencia de las comunidades costeras. – Aumento de la mortalidad y morbilidad humanas debido al aumento del calor y las enfermedades infecciosas (como las transmitidas por vectores y la diarrea). – (incluidas las enfermedades transmitidas por vectores y enfermedades diarreicas) – Reducción de la producción y el crecimiento económicos, y aumento de la desigualdad y los índices de pobreza. – Mayor riesgo para la seguridad hídrica y energética debido a la sequía y el calor.

Nota: En el siguiente cuadro de elaboración propia se aprecia los diferentes impactos del cambio climático en diferentes regiones del mundo.

3.2. Social

Como hemos señalado en los párrafos anteriores, el cambio climático antropogénico plantea una serie de riesgos críticos que afecta a diversas regiones a nivel global.

Por ejemplo, según el IPCC (2014) existe un riesgo para la seguridad alimentaria y fallos del sistema alimentario asociados al calentamiento, la sequía, las inundaciones y las precipitaciones extremas, especialmente para las comunidades empobrecidas de las zonas urbanas y rurales.

Los impactos sociales a raíz de los embates del cambio climático antropogénico producen un perjuicio y daño a la población más vulnerable.

3.2.1. Salud

Según el IPCC (2014), las mareas tormentosas, las inundaciones costeras y el aumento del nivel del mar ponen a los residentes de los PEID en peligro de muerte, lesiones, enfermedades o interrupción de sus medios de subsistencia. Además, en épocas de calor excesivo, las personas que trabajan al aire libre y residen en regiones metropolitanas con poblaciones especialmente vulnerables corren el riesgo de experimentar mayores tasas de mortalidad y morbilidad.

3.2.2. Agricultura

En las zonas rurales, existe un temor de parte de las personas en relación a sus condiciones de vida y los ingresos debido al acceso limitado al agua potable, al agua de riesgo y a la pérdida de producción agrícola, especialmente para los agricultores y pastores de las regiones semiáridas que disponen de poco dinero (IPCC, 2014).

3.3. Afectación económica

El aumento de las temperaturas y la elevación del nivel del mar provocarán inundaciones en diversas regiones del mundo como los PEID, el Caribe, así como grandes ciudades costeras como Tokio, Nueva York, El Cairo y Londres. De manera similar, podrían producirse sequías producto de los cambios bruscos en los microclimas, lo que acentuará la pérdida de producción agrícola, aumentando la probabilidad que las personas se desplacen, reduciendo el PIB y aumentando la pobreza en las regiones afectadas (Artica, 2010).

4. Los efectos del cambio climático en movilidad humana no voluntaria

Los desplazamientos poblacionales, tanto transfronterizas como internas, representan una de las consecuencias más importantes de la degradación ambiental, la cual se acentuará notablemente en las próximas décadas.

En cuanto al aumento de personas desplazadas, las proyecciones indican que el cambio climático a lo largo del siglo XXI causará un incremento en la población desplazada (evidencia moderada, consenso sólido). Los peligros de desplazamiento se incrementan cuando las comunidades que no cuentan con los medios para una migración programada se ven expuestas a condiciones climáticas extremas, tanto en áreas rurales como urbanas, particularmente en países como los PEID. La fragilidad de estas comunidades puede disminuirse incrementando sus posibilidades de desplazamiento (IPCC, 2014).

El informe del IPCC proporciona una advertencia contundente sobre los efectos inminentes del cambio climático en términos de desplazamiento humano. Dicho informe hace énfasis en la relación entre la vulnerabilidad socioeconómica y la exposición a eventos climáticos extremos, ya que pone en relieve que las personas vulnerables se ven más expuestas a los embates del cambio climático, lo cual puede significar que las personas vulnerables puedan perder sus hogares y medios de subsistencia.

Asimismo, resulta necesario advertir que, cuando el IPCC refiere que la movilidad de las personas expuestas a las consecuencias meteorológicas del cambio climático debe tenerse en cuenta que, lo que se quiere procurar es una movilidad segura y ordenada.

Es innegable que las consecuencias adversas del cambio climático, tanto inmediatas como graduales, contribuyen a la movilidad humana de diversas maneras cuando se combinan con otras preocupaciones económicas, políticas y medioambientales. De ello se derivan numerosas circunstancias, como migraciones forzosas y voluntarias, evacuaciones, reubicaciones, desplazamientos internos y migraciones transitorias, por citar algunas. (Felipe Pérez, 2022).

Es necesario comprender que la ecuación movilidad humana y cambio climático es compleja y multicausal, porque dentro de dicha ecuación

debemos tomar en cuenta las dimensiones sociales, políticas y ambientales que han sido explicadas en el capítulo anterior; lo cual te lleva a entender las diversas formas de movilidad humana.

En países como México, donde los efectos abruptos como las olas de calor y frío y las inundaciones, así como los más lentos como las sequías y el aumento del nivel del mar, provocados por los embates de la crisis climática, que están llevando a muchas personas a migrar, sobre todo de zonas rurales que dependen en gran medida de las lluvias. En este fenómeno también influyen otros elementos que forman parte del entorno socioeconómico de diferentes partes de la nación, como la pobreza, la desigualdad y los conflictos (Hernández & Génesis, 2020). Es crucial entender que, aunque algunos individuos decidan irse, esto no significa que se trate de una decisión voluntaria (Felipe, 2022).

En este sentido, se cree que uno de los efectos más nocivos del cambio climático y de la catástrofe medioambiental es el daño que causará en la vida de las personas y sus medios de subsistencia (Mijangos, 2023).

En síntesis, la convergencia entre cambio climático y movilidad humana implica un análisis exhaustivo, la cual no debe excluir a factores sociales, económicos y ambientales dentro de dicho análisis, lo cual va a permitir entender más las diferentes formas de migración humana.

CAPITULO II: “Desplazados climáticos”

1. Corrientes teóricas sobre la definición de desplazados climáticos

1.1. La Convención de Ginebra como punto de partida

Hasta la actualidad la categoría de desplazados climáticos no ha sido acogido como una categoría jurídica incorporada en un instrumento de *Hard Law*.

La Convención de Ginebra fue adoptada el 28 de julio de 1951 y entrada en vigor el 22 de abril de 1954, dicha Convención en su apartado A, 2) del artículo 1º, establece que los refugiados se configuran siempre y cuando se encuentren fuera del país por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y que, a causa

de dichos temores, dichas personas no quieran acogerse a dicho país; o estando fuera de él, no quieran regresar a él.

Como bien refiere Borrás (2006) para obtener la categoría de refugiados se tiene que cumplir con cuatro criterios principales: *i)* encontrarse fuera de su propio país *ii)* la incapacidad del Estado de origen para ofrecer una real protección y realizar acciones para devolverlo al país de origen *iii)* dicha incapacidad debe ser el resultado de una factor inevitable que produce el desplazamiento *vi)* esta causa debe estar fundamentada en razones de raza, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas.

Aportando a la definición de refugiado de la Convención de Ginebra mencionada anteriormente, la Convención de la Organización de la Unidad Africana, adoptada el 10 de septiembre de 1969 desarrolla específicamente la normativa de los refugiados en África, dicha Convención de la Organización de la Unidad Africana, estipula en el párrafo 2 del artículo 1 que el término de refugiado se deberá aplicar a las personas que por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas se ubiquen fuera de su país de origen; y, que por los fundados temores no quieran acogerse ni regresar a tal país.

Por consiguiente, los refugiados son individuos que escapan de conflictos armados o persecuciones; su situación es tan crítica y riesgosa que se ven forzados a cruzar fronteras nacionales en busca de seguridad en países vecinos. Al hacerlo, son reconocidos internacionalmente como "refugiados" y reciben apoyo de los Estados, del ACNUR y otras organizaciones afines. Este reconocimiento se basa en el hecho de que regresar a su país de origen es demasiado arriesgado para ellos, por lo que necesitan asilo en otros lugares para evitar consecuencias potencialmente fatales.

Como es evidente, debe tenerse en cuenta que los componentes que forman parte de la categoría jurídica de refugiado surgen a raíz de las acciones realizadas por voluntades humanas y del Estado. Sin embargo, en la actualidad nos encontramos con manifestaciones de desplazamientos involuntarios que son ocasionados por los fenómenos meteorológicos como las sequías, la desertificación, la deforestación, las inundaciones, la de

gradación del suelo, etcétera, que ocasiona que poblaciones se vean forzados a dejar su residencia habitual.

Tales manifestaciones no están siendo cubiertas con la Convención de Ginebra, debido a que no fueron contempladas para personas desplazadas por causas ambientales e impactos climáticos.

No obstante, las personas que abogan por adoptar la categoría de refugiado climático insisten que La ONU prevé catástrofes humanas más graves como consecuencia del cambio climático si no se respetan estos derechos. Los derechos de los refugiados políticos deben extenderse a estos migrantes Altamirano (2014).

Además, porque no existe una justificación sólida para utilizar únicamente el término «refugiado» para referirse a un grupo de personas que surgieron a la luz pública después de 1945. Ya que nuevos grupos de personas se ven obligadas a huir de sus hogares y enfrentan consecuencias igualmente graves.

Se debe tener en cuenta que, en la mayoría de las culturas y religiones, el término «refugiado» conlleva importantes connotaciones morales asociadas a la protección social. En consecuencia, dar a los desplazados climáticos esta denominación les proporcionará legitimidad y la protección inmediata que necesitan. (Biermann & Boas, 2012).

Sin embargo, hay detractores a este criterio que mencionan que la Convención de Ginebra resulta inaplicable. Afirman que las víctimas de desastres ecológicos son generalmente desplazados internos que no han huido de su país de origen ni buscan regresar. En tales situaciones, no temen específicamente ser perseguidos por las autoridades nacionales, ni poseen ningún rasgo objetivo que los haga vulnerables a la discriminación por motivos de raza, religión, convicciones políticas, pertenencia a un grupo social o cualquier otra circunstancia comparable; sin embargo, los refugiados políticos se identifican por el hecho de haber huido de su país de origen sin perspectivas de regresar, ya que han perdido la protección de su Estado debido a una situación objetivamente discriminatoria. (López Ramón, 2017).

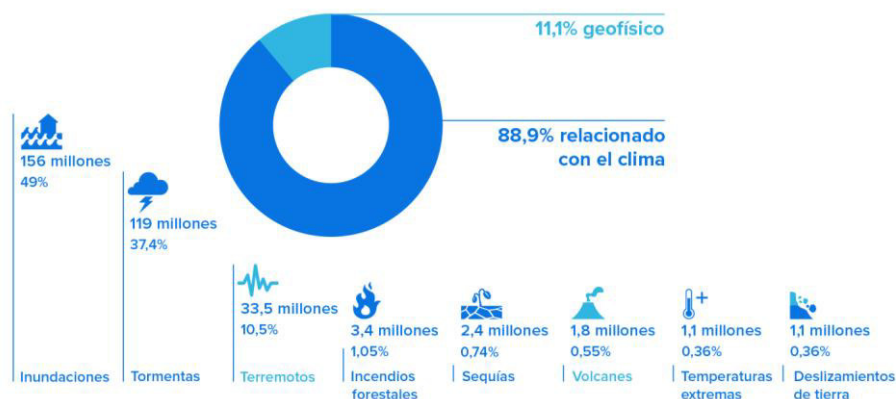
Sin embargo, debemos tener en cuenta que actualmente, existen situaciones de migraciones transfronterizas por causas ambientales, las cuales dichos migrantes han salido de estados insulares, las cuales no pueden regresar a sus Estados, debido a que han sido inundados por el incremento del nivel del mar. Como sostiene (Ibarra, 2021) los efectos adversos del cambio climático pueden observarse con mayor énfasis en los PEID, los cuales se ven afectados con el aumento del nivel del mar y otros efectos colaterales, lo cual imposibilita que sus habitantes puedan retornar a su lugar de origen necesitando urgentemente protección internacional.

Como se puede evidenciar en los párrafos anteriores, para categorizar el término de refugiado según los términos de la Convención de Ginebra, no concurren, exactamente, los presupuestos que esta exige; sin embargo, si adoptamos una postura flexible, cabe la posibilidad de adoptar jurídicamente la causal de refugiado climático o refugiado ambiental. Más aún cuando entendemos que el derecho asimila y se adapta a las circunstancias y cambios globales.

En contraste con lo mencionado, consideramos apartarnos de la posición de autores que sostienen la posición de que la Convención de Ginebra no es idónea para subsumir a esta la categoría de refugiados, porque consideramos que debemos acercarnos a la realidad actual; es decir, debemos apreciar que a nivel mundial los desplazamientos forzados por causas ambientales han ido en aumento. Tal como lo refiere (IDMC, 2021), en el año 2020 se reportó desastres naturales, siendo casi el 89 por ciento provocados por manifestaciones del cambio climático, tales como las inundaciones, tormentas, incendios forestales, sequías, temperaturas extremas y deslizamientos de tierras las principales causas de desplazamiento.

Figura 2

Nuevos desplazamientos por desastres: desglosado por amenazas (2008-2020)



Nota: Un porcentaje insignificante de desplazamientos humanos está relacionado con causas geofísicas; en cambio, los fenómenos climáticos representan un porcentaje preocupante la cual destaca la inundación como un fenómeno que agrava los desplazamientos por causas ambientales.

Recientemente, según ACNUR(2023), en el año 2022, el 98 por ciento de las catástrofes ocurridas fueron a raíz de peligros relacionados con el clima, como lo son las inundaciones, tormentas, incendios forestales y sequías.

Ello, pone en evidencia que realmente las consecuencias nocivas del cambio climático deben tener un marco jurídico especial, ya que i) sus causas son multidimensionales y complejas; y, ii) cada vez vamos presenciando el incremento de las manifestaciones del cambio climático.

En tal sentido, aun cuando no consideremos que la Convención de Ginebra sea el marco adecuado para brindar protección a los desplazados climáticos, creemos que la protección a este grupo de movilidad humana debe tener los mismos efectos y calidad de protección que los desplazados climáticos.

1.2. Refugiados climáticos

En la misma línea desarrollado en el acápite anterior, resulta esencial discernir las ideas y posturas de autores que acogen la posición de que la terminación de refugiados ambientales sea la más idónea, puesto que la finalidad de todos los autores es que se brinde una protección de los derechos humanos de las personas desplazadas por factores climáticos.

Los refugiados ambientales según El-Hinnawi (1985) son personas que dejan sus viviendas y tierras de forma temporal o permanente, debido perturbaciones ambientales, sea causada por la naturaleza o provocada por la actividad humana; que han incidido seriamente su calidad de vida. Se alude por perturbaciones ambientales a cambios tanto físicos, químicos y/o biológicos en el medio ambiente de carácter temporal o permanente que resulta inviable para sustentar la vida humana.

El concepto que desarrolla El-Hinnawi, parte de evidenciar la complejidad multifacética, debido a que prefiere englobar las causas que ocasiona el desplazamiento en perturbaciones ambientales. Claramente, crea una base para construir una conceptualización de refugiados ambientales. Sin embargo, dicha definición es limitada, ya que no toma en cuenta que existe un deterioro paulatino del ambiente que desencadena factores que inciden en el desplazamiento humano. Asimismo, dicha definición no involucra a los desplazamientos internos que son la causa de movilización forzada en la actualidad inducidos por el impacto del cambio climático.

De otro lado, para Steve Lonergan (1998) existen 3 clasificaciones de refugiados las cuales son i) los refugiados temporales a causa de un evento natural súbito e imprevisto, y con la posibilidad de que las personas puedan retornar a sus viviendas. A dicha situación también se le denomina deterioro ambiental repentino ya que el evento se produjo súbitamente. ii) los refugiados permanentes que abandonan sus viviendas a causa de los impactos negativos causados en su entorno por la ejecución de megaproyectos de desarrollo; finalmente, iii) los refugiados permanentes que abandonan sus viviendas para poder tener mejores condiciones de vida, a causa del deterioro ambiental en su entorno que hace imposible cubrir las necesidades básicas, a modo de ejemplo se hace énfasis a los desplazamientos de los agricultores fuera de su lugar de origen debido a que no pueden sustentar a sus familiar ni su economía familiar.

No cabe duda de que, dicha definición ofrece un marco comprensivo para entender las diversas formas en que los cambios ambientales puedan inducir desplazamientos forzados sean estos temporales o permanentes.

Es particularmente relevante el énfasis que realiza sobre la posibilidad de retorno o no de las personas desplazadas sea por la causa que sea, ya que, por un lado, permite enfatizar en un marco normativo que desarrolle cada aspecto temporal; y por el otro permite que construir una respuesta normativa integral que ofrezca protección a los desplazados climáticos.

Por otro lado, para Ibarra (2021) los refugiados ambientales son personas que han sido visto forzada a huir de sus hogares, ya sea de manera temporal o permanente, debido a la degradación ambiental. Esta degradación puede causada por factores naturales o actividades antropogénicas, tales como accidentes industriales, grandes proyectos económicos, o la mala gestión de residuos tóxicos. En estos últimos casos, el desplazamiento forzado suele ser permanente debido a la amenaza que representa para la calidad de vida, la salud y la supervivencia misma.

Además de ello, según Myers (2005) los refugiados ambientales son personas cuya forma de vida cambia de manera forzada, en caso sean agricultores, a causa de la sequía, la erosión del suelo, la desertificación, la deforestación, entre otros, sumado a problemas vinculados a la presión demográfica y profunda pobreza. El detonante para que las personas decidan dejar sus hogares es la incertidumbre y el miedo de no poder sobrevivir a los fenómenos meteorológicos, por esa razón deciden que la solución más viable ir en busca de refugio y acogida en otro lugar, a pesar de que tal decisión conlleve un riesgo.

Los autores anteriormente mencionados hacen énfasis en el deterioro paulatino que puede significar el abandono permanente de sus territorios siempre y cuando su territorio no tenga las condiciones suficientes para poder garantizar la plena protección de sus derechos humanos.

Debemos notar que la terminación de refugiados climáticos no dista de otros conceptos acuñados por la doctrina internacional; sin embargo, debemos hacer hincapié en que es contraproducente acuñar dicha terminología ya que lo que ocasiona es confundir a las personas objeto de protección y a los tomadores de decisiones; ya que la terminología en cuestión es carente de contenido jurídico si se enmarca en la protección de los desplazados climáticos.

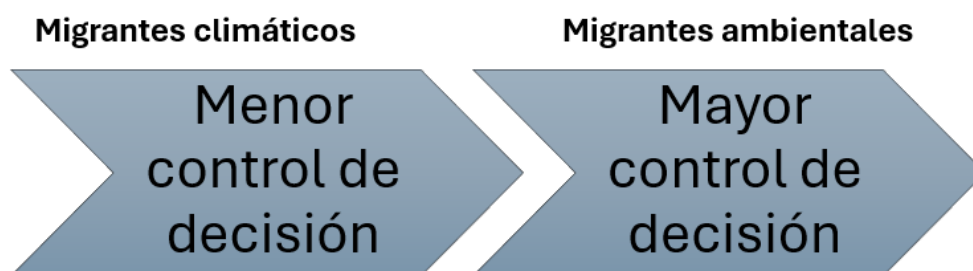
1.3. Migración Climática

Como hemos mencionado, el contenido de las terminologías utilizadas por diversos autores, no distan del contenido propiamente acuñado a los desplazados climáticos. Sin embargo, desarrollaremos en este acápite el criterio de voluntariedad, ya que es un criterio diferenciador para determinar si es más precisa utilizar la terminología de desplazados climáticos (Ibarra, 2021).

En otras palabras, el criterio de voluntariedad es el control de decisión que tienen los desplazados que se encuentran expuestas a los embates del cambio climático. En el caso de los migrantes ambientales podemos denotar que el grado de control frente a la decisión de migrar o no es un poco mayor a la de los migrantes climáticos.

Figura 3

Diferencia entre la voluntariedad de los migrantes y desplazados climáticos



Ahora, debemos manifestar que el criterio de voluntariedad es solo uno de los factores que influyen a las personas a desplazarse, ya que la pobreza socioeconómica y las condiciones de conflictos sociales dentro de la comunidad puede exacerbar las condiciones de quienes se ven obligados a desplazarse.

La OIM explica que la migración interna no es proceso lineal y uniforme; sino que, la migración es un proceso multicausal y enrevesado que involucra diferentes momentos y espacios, además de incluir factores sociales, políticos, económicos, demográficos, medioambientales y climáticos. Además, afirma, como no debería ser de otro modo, que la migración puede ser el punto de partida de desplazamientos humanos que son procesos que tienen un carácter forzado.

En conclusión, hemos notado que el término de migrantes climáticos no suele ser un término más preciso en comparación con el de desplazados climáticos, ya que hay un criterio de voluntariedad que debe tomarse en cuenta, sin embargo, también hemos reconocido que este criterio no es exclusivo, ya que existen múltiples factores que obligan a una persona a desplazarse forzosamente.

1.4. Concepto de desplazados climáticos

Según (OIM, 2014) define a los desplazados por motivos ambientales como aquellas personas que se pueden ubicar al interior de su país de origen o fuera de las fronteras nacionales debido a la degradación, deterioro y degradación del ecosistema, no siendo exclusivamente las únicas causas que desencadenen la movilización de aquellas personas.

Se puede evidenciar que, dentro de dicha conceptualización se incluye el aspecto espacial situándose dentro o fuera de la frontera internacional. Además, se incluye el aspecto causal, la cual puede ser por factores repentinos como inundaciones, tormentas, etc., o de evolución lenta como las sequías, desertificación, el aumento del nivel del mar. Sin embargo, en la definición no se precisa sobre el aspecto temporal o permanente, la cual puede inferirse que dicho aspecto se puede desprender de las causas que empujan a los desplazados climáticos a desplazarse, la cual puede fusionarse con otros factores socioeconómicos y políticos las cuales pueden ser determinantes para definir la temporalidad y permanencia de los desplazados climáticos.

Según Reyes Torres & Lara Andrade (2021) los desplazados climáticos se diferencian de los refugiados ambientales porque i) han sido reubicados en su mismo país, pero en otros estados del mismo, ii) a diferencia de los refugiados internacionales, no tienen acceso a una protección jurídica internacional amplia, iii) la cual trae como consecuencia que el mismo gobierno sea el responsable de su desplazamiento.

Como se puede desprender de lo comentado por dicho autor, no solo se configura la existencia de la categoría de desplazado ambiental cuando dichos desplazados ambiental no cruzan fronteras internacionales, y por ende se ubican en otra parte del Estado de origen. Sin embargo, no es muy exacto la

diferenciación realizada por dicho autor, porque los desplazados ambientales sí pueden optar por desplazarse hacia zonas transfronterizas. De hecho, uno de los casos más emblemáticos son los desplazados climáticos de países insulares, que, por las condiciones geográficas propias de dichos países, las personas de dichos países tienen que desplazarse hacia Estados de acogida.

Por su parte, Ibarra (2021) define a los desplazados climáticos como poblaciones que se ha obligado a desplazarse internamente o fuera de sus países, a raíz de los efectos del cambio climático tanto es su forma paulatina como repentina, sean de origen natural como antropogénico, y que afectan nocivamente la supervivencia y condiciones de vida de dichas poblaciones.

La autora menciona que dicha definición se deriva de aspectos espaciales que pueden ser eventos repentinos o de procesos de evolución lenta, la cual tiene la finalidad de enfatizar y centrar su atención a factores climáticos y no ambientales.

Por otro lado, dicha definición se centra en diferenciar el aspecto no voluntario de los desplazados climáticos a diferencia de los movimientos migratorios que suelen ser voluntarios. Pues dicha diferencia resulta ser relevante, aunque no determinante. Puesto que la (OIM, 2019) también le dota un carácter forzado a la migración por motivos ambientales, puesto que dicha institución define a la migración climática como el grupo de personas que, por razones de cambio climático de evolución lenta o repentina, se ven coaccionadas a dejar su territorio donde vivían de forma temporal o de forma permanente dentro de un Estado o a través de fronteras.

La OIM toma en cuenta que la migración en estos tipos de casos se da por varias razones, pero una de las principales es porque la vulnerabilidad de las personas juega un papel fundamental para considerar el carácter forzado del desplazamiento. Por ende, para la OIM es indistinto la terminación migración y desplazados, tal como se aprecia a continuación:

Tabla 2

Cuadro comparativo de las definiciones utilizadas por la OIM.

Migración climática

Desplazados Climáticos

El desplazamiento de seres humanos, causado principalmente por factores climáticos de carácter paulatino o repentino, que fuerce a dichos humanos a dejar sus viviendas sea de forma temporal o permanente y se trasladen dentro o fuera de su país de origen.

de una frontera internacional.

Desplazamiento transfronterizo

Desplazamiento de personas que son forzadas a dejar sus viviendas para desplazarse a través de la frontera internacional.

Nota: El término puede estar correlacionado con el termino de refugiado; asimismo, también se utiliza en el marco del cambio climático y desastres naturales.

Por nuestra parte, considero que es fundamental tener en cuenta que como se denomine no es parte medular de nuestra investigación, sino más bien, nos estamos centrando en el contenido de dicha denominación, En ese sentido, aun cuando consideremos que el termino de desplazados climáticos sea el termino idóneo, se debe destacar que lo relevante es demostrar que las personas desplazadas por efectos del clima se cuentan en una situación en la que sus derechos humanos están en desprotección.

2. Desplazados climáticos en zonas transfronterizas

2.1 Concepto de desplazados climáticos en zonas transfronterizas

El problema de investigación se centra en responder si existe un ordenamiento jurídico que proteja a los desplazados climáticos en zonas transfronterizas. En esa línea, hemos evidenciado que a nivel global existe un porcentaje mayor de desplazados climáticos internos que desplazados climáticos transfronterizos.

Tal como afirma UNDRR (2019) los desastres repentinos suelen movilizar a 25 millones de personas cada año, evidenciándose un gran porcentaje de desplazados internos, pero no es menos cierto que en razón de que los fenómenos meteorológicos sean más reiterativos y exacerben indicadores de riesgo, los desplazados transfronterizos se verán obligados a desplazarse en

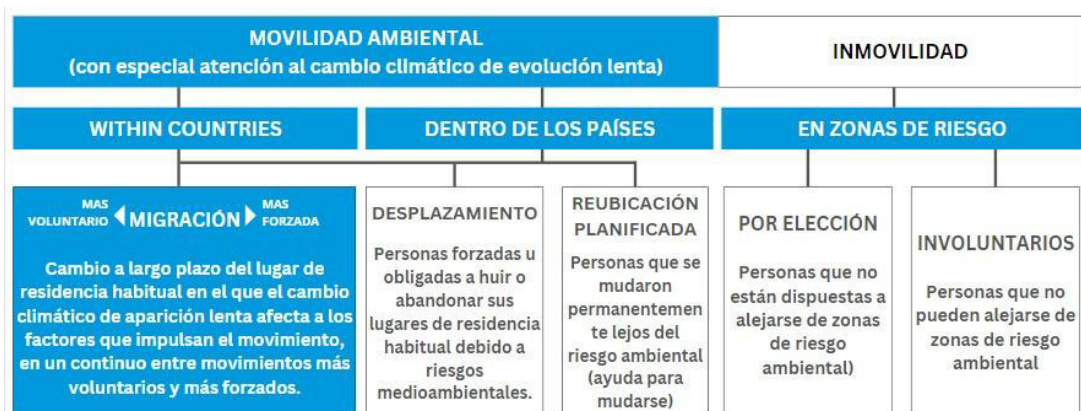
zonas de fronteras como lo vienen haciendo personas del Asia, África y países insulares.

En esa línea, el problema de investigación se enfoca en la situación de incertidumbre y de vacío jurídico con dichos desplazados transfronterizos, ya que el marco normativo internacional impide ofrecerles una protección y asistencia humanitaria en aras de sus derechos humanos.

Pues bien, según *Platform on Disaster Displacement* (2017) los desplazamientos transfronterizos se producen en ámbitos en la cual los grupos humanos huyen dentro de su país de origen o de manera transfronteriza en circunstancias de desastres tanto repentinos como de evolución lenta, o en contextos adversos del cambio climático.

Debemos tener en cuenta que dichos desplazamientos transfronterizos se enmarcan en una situación de crisis humanitaria, que son patrones de movilidad, a menudo complejos y de gran magnitud, y que responden a una crisis que generalmente conlleva vulnerabilidades significativas para las personas y las comunidades involucradas, la cual pueden surgir de manera repentina o gradual, tener causas naturales o inducidas por el ser humano, y pueden ocurrir dentro de un país o cruzando fronteras internacionales (Anatol et al., 2023).

A continuación, graficamos los elementos que componen las categorías existentes sobre migración y desplazamiento climático (Gilmore et al., 2024).



2.2 Casos en la actualidad

Tenemos que considerar que, los desplazados climáticos en zonas transfronterizas tienen más incidencia en el continente africano, asiático y en los países insulares. Ciertamente, hay países de Latinoamérica que también sufren los embates del cambio climático en su modalidad de deterioro repentino y deterioro paulatino. Sin embargo, es mucho más frecuente la ocurrencia de los desplazamientos internos.

Por una parte, lo que sucede en el continente africano es un desplazamiento transfronterizo, ya que las personas desplazadas climáticas suelen migrar a otras ciudades de países cercanos debido a que su territorio se encuentra enmarcado en una serie de circunstancias socioeconómicas, políticas y climáticas que desencadenan la movilidad forzada por comunidades africanas.

Existen estadísticas que demuestran que los habitantes de los países que conforman la región política del Sahel tienden a desplazarse forzosamente a países vecinos costeros. Dicha práctica se repite con los países de África Oriental que están siendo impactados por el Cambio Climático como Sudan y Somalia que se desplazan forzosamente a países de Etiopía, Kenia y Uganda.

No es muy diferente lo que sucede con países como Pakistán, Afganistán y Bangladesh que deciden desplazarse a la India. La consecuencia de ello son las migraciones climáticas, pero son, sobre todo, dentro de las propias regiones más afectadas por el cambio climático (Pajares, 2019).

Los países insulares no son ajenos a esta situación, desde hace más de una década, se mencionaba que las islas bajas se verán gravemente afectadas debido al incremento gradual del nivel del mar y la erosión de los suelos.

Ciertamente, los 39 miembros de la Alianza de Pequeños Estados Insulares corren el riesgo de perder parte o la totalidad de sus territorios producto del incremento del nivel del mar. Entre los más amenazados se encuentran Tuvalu, Kiribati y las Islas Marshall en el Océano Pacífico y las Maldivas en el Océano Índico. Lo más crítico es que mucho antes de la inundación total, los isleños enfrentan una intrusión de agua salada que puede contaminar su agua

potable e imposibilitar la supervivencia de cultivos de raíces profundas (Brown, 2011).

Uno de los casos más representativos son las personas provenientes de los PEID. Dichas personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad debido a que sus países son afectados por el incremento del nivel del mar, las tormentas y la erosión de los suelos costeros.

Debe precisarse que dichos países insulares subsisten de la pesca y del turismo. Sin embargo, las consecuencias que están enfrentando son alarmantes. Como ejemplo de ello, tenemos Kiribati y Tubalú que son países insulares que solo están separados 3 metros a nivel del mar, por tanto, el impacto del incremento del nivel del mar es riesgoso.

Cabe mencionar que los ciudadanos de Tuvalu y Kiribati han solicitado protección de refugiados; sin embargo, ambos países a través de sus autoridades han rechazado dichas solicitudes debido a que no concurren los presupuestos establecidos en la Convención de los Refugiados, tales como la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.

2.2.1 Bangladesh

Según USAID (2018) Bangladesh tiene una elevación baja en extensas franjas de territorio. Estas incluyen las zonas costeras de las divisiones de Khulna y Barisal y se extienden hacia el interior hasta la mitad sur de la división de Dhaka y a lo largo del río Meghna hacia el norte a lo largo de la frontera entre las divisiones de Dhaka y Sylhet. Por lo tanto, gran parte del país enfrenta una alta exposición al aumento futuro del nivel del mar y a las inundaciones, marejadas ciclónicas e intrusiones de agua salada asociadas que pueden hacer que algunas áreas no sean aptas para la agricultura y la habitación humana.

Además, la mitad sur de Bangladesh está sujeta al riesgo de ciclones y una gran parte del país es propensa a inundaciones a lo largo de los principales Ríos Jamuna, Meghna, Ganges y Padma. El cuadrante nororiental del país es especialmente propenso a sufrir inundaciones.

Las proyecciones climáticas sugieren que las inundaciones se intensificarán en Bangladesh debido al aumento de las precipitaciones, la escorrentía de los ríos y posiblemente, aunque es más incierto, el aumento de la actividad ciclónica. Las zonas con las mayores anomalías negativas de precipitaciones se encuentran a lo largo de la frontera central occidental en el límite de las divisiones de Rajshahi y Khulna.

Por su parte, OIM (2009) sostiene que una quinta parte de Bangladesh se inunda anualmente, la cual trae como consecuencia brotes de enfermedades. Sin embargo, a pesar de la vulnerabilidad climática dicha institución también afirma que no hay un método sistemático la cual diferencie a los migrantes económicos de los migrantes inducidos por motivos climáticos.

No obstante, lo cierto es que palabras de Munir Muniruzzaman miembro del Instituto Bangladesí de Estudios de Paz y Seguridad afirma que para Bangladesh perderá entre el 17 y 20% de masa terrestre para el producto al incremento del nivel del mar, lo que implicaría que 25 a 30 millones de personas se verán forzadas a migrar a otro lugar (DW Documental, 2019).

Bangladesh tiene un desvío unilateral de agua a través de la presa de Farakka por parte de la India, colocándolo en una posición vulnerable, lo cual ha generado que la India reciba migrantes bangladesíes se ven obligados a dejar sus viviendas y desplazarse inducidos por el cambio climático (Islam & Islam, 2011).

El desplazamiento forzado se torna más complejo para aquellos desplazados que están en un entorno ambientalmente vulnerable como los bangladesíes. Ello, desencadena el desplazamiento transfronterizo hacia la India.

Finalmente, según el análisis mostrado se puede concluir que Bangladesh es un país que se enfrenta a fenómenos climáticos extremos y que debido a sus tierras bajas está expuesto al incremento del nivel del mar, marejadas ciclónicas, y la incidencia de agua salada en su territorio, dichos factores implican un problema relevante en la migración de bangladesís a la India.

Sin embargo, dichas causas no son suficientes para determinar una rigurosa categorización entre migrantes económicos y desplazados climáticos, debido

a que no hay suficientes estudios que demuestren los reales motivos de las personas bangladesíes para movilizarse transfronterizamente a la India.

2.2.2 África subsahariana

Según Climate Migration & Displacement Platform (2023) los fenómenos meteorológicos extremos están ocasionando que los africanos pierdan sus fuentes de vida. Los agricultores, pastores y pescadores africanos se ven menoscabados sus ingresos económicos debido a la escasez de agua y degradación de la tierra. Definitivamente, nos estamos refiriendo a los impactos de evolución lenta del cambio climático que directamente no fuerza a las personas a desplazarse, pero si las empuja a incluir dentro de sus opciones de supervivencia el desplazamiento forzado.

Por su parte, según el estudio del Centro Africano de Estudios Estratégicos se estima que la cantidad de migrantes transfronterizos podrían llegar a ser entre 11 y 12 millones de personas para 2050 (Chamorro, 2024).

Los embates del cambio climático también han afectado la región del Sahel, ubicada en la franja subsahariana de África, la cual ha provocado desplazamientos forzados internos como externos. Según Chamorro (2024) el continente africano es una de las regiones más impactadas por el cambio climático, experimentando un significativo incremento en las temperaturas que es 1.5 veces mayor que el promedio global, lo cual implica una mayor frecuencia de eventos climáticos extremos. Como resultado de dicho fenómeno, las estaciones de sequía que preexistían en dichos territorios se prolongan y las estaciones lluviosas se exacerban.

Según el Banco Mundial estima que para el año 2050 más de 86 millones de personas de África subsahariana podrían verse desplazadas internamente debido a los impactos climáticos.

Según Chamorro (2024) la gran parte de migrantes africanos migran a Europa y países del norte de África como Marruecos, Argelia y Túnez. Asimismo, la migración intrarregional tiene como destino las zonas urbanas de Nigeria, Sudáfrica y Egipto. También es muy conocido que, los estados miembros de la Unión Europea financian operaciones policiales en los países del norte de

África como un medio para impedir que los inmigrantes o posibles refugiados crucen el Mediterráneo.

No debemos perder de vista que, el continente africano se ha caracterizado por conflictos armados como alude Climate Migration & Displacement Platform (2023) se han reportado muertes en Etiopía, Kenia y Somalia debido a las sequías y hambre, lo que genera mayor competencia por los recursos disponibles, como el acaparamiento de tierra, elaboración de perfiles étnicos, el saqueo de tierras de cultivo y rutas de pastoreo han 300.000 personas y han más de 1 300 personas desde 2018.

Es una zona en la que las personas migran para desplazarse a países intrarregionales, pero usualmente las causas ambientales solo exacerban las situaciones problemáticas preexistentes en los países del Sahel.

2.3. Los PEID

Durante la CNUMAD, denominada también “Cumbre de la Tierra”, se identificó a los PEID, un grupo particular de países que enfrentan vulnerabilidades únicas en los ámbitos social, económico y ambiental. El grupo de países insulares está comprendido por 38 Estados Miembros de las Naciones Unidas y 20 miembros asociados que no forman parte de la ONU (Nations, s. f.).

En la Cumbre de la Tierra se elaboró El Programa 21 la cual se desarrolla el compromiso de los Estados para abordar los problemas de los PEID, para lo cual es imprescindible la creación de planes y programas que contribuyan al desarrollo sostenible y a garantizar derechos básicos para la mejor calidad de vida de los PEID.

Los problemas que afrontan los PEID están vinculados a que dichos países dependen de sus recursos marinos y patrimonio cultural más que otros países continentales. Ciertamente, los PEID tienen un mayor interés de los Estados continentales protejan los océanos debido a que gran parte de los impactos soportados por los países insulares, se deba a la contaminación generada en países continentales (Naciones Unidas, 1994).

2.2.3 Tuvalu

Tuvalu, un pequeño estado insular en el Pacífico, es uno de los países más vulnerable al cambio climático. Actualmente, su población se reparte en nueve islas que se elevan a menos de cinco metros sobre el nivel del mar, y de momento, dos de los atolones han desaparecido (Deutsche Welle, s. f.).

Según Calvin et al. (2023) el derretimiento de Groenlandia y de la Antártida ha contribuido al aumento del nivel del mar. Este fenómeno ejerce un impacto desproporcionado sobre los países insulares, como Tuvalu, debido a su baja altitud, exponiéndolos a riesgos más severos relacionados con la inundación y la erosión costera.

La vulnerabilidad de Tuvalu se ve reforzada por la existencia de amenazas como el incremento de la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos como huracanes, o problemas de estrés hídrico, ya que no cuentan con lagos ni ríos dependiendo únicamente de los embalses. Constantemente se encuentra expuesto a las inundaciones y a la erosión costera como la salinidad del suelo lo que dificulta el cultivo local (Gemenne, 2010).

Como refiere Mortreux et al. (2023) resulta complejo determinar las razones por las cuales las personas que habitan países insulares migran; sin embargo, es posible determinar por las características geográficas los países insulares, que el cambio climático influye en los patrones migratorios.

CAPITULO III: El Derecho Internacional y la protección de los Derechos Humanos de los Desplazados Climáticos.

1. Sistema Universal de los Derechos Humanos - SUDH

El Derecho Internacional promueve la protección de los derechos humanos y establece que los derechos humanos son el principio central del sistema ya que los derechos humanos son universales, indivisibles, inalienables y transportables (Universidad de Chicago & Gzesh, 2008).

Para un mejor ordenamiento y comprensión, el Derecho internacional se ha clasificado en cuatro categorías como lo son i) el *non law* (sin efecto jurídico alguno) ii) instrumentos de *soft law* iii) *hard law* como los tratados internacionales y iv) normas de *ius cogens* que no admiten pacto en contrario (Fortes, 2017).

No obstante, no debemos olvidar que el SUDH ha generado diversas fuentes que ayuda a comprender la protección de los derechos humanos, las cuales están conformados por los tratados (convenciones internacionales), costumbre internaciones, y, principios generales del derecho (Ferrer Mac-Gregor & Sánchez Gil, 2013).

En términos concretos, el sistema universal abarca tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos sociales y culturales que imponen al Estado garantizar las libertades individuales y asegurar el bienestar de las personas, respectivamente.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, es esencial destacar que estos permiten el acceso a condiciones fundamentales para una vida digna, como la educación, la salud, la vivienda y la alimentación. A través de su implementación, se promueve la satisfacción de necesidades básicas y el desarrollo integral de las personas, lo que contribuye a garantizar una vida plena en donde predomine la dignidad de las personas.

Los derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales son interdependientes, ya que cada uno de ellos y cada categoría de estos requiere para su existencia el reconocimiento y la vigencia de los otros (Espíell, 2001).

Estos derechos humanos tienen que ser respetados por el Estado, ya que aquel constituye el presupuesto de la existencia de los Derechos Humanos. Sin embargo, ante la posibilidad de violaciones de los derechos humanos, el Derecho Internacional interviene para garantizar e impulsar la vigencia y respeto irrestricto de los derechos humanos (Espíell, 2001).

1.1. Organismos Universales del Sistema de Derechos Humanos

1.1.1. Naciones Unidas

Acorde con su propósito, las Naciones Unidas delimita su campo de acción a la mantención de la paz y la seguridad internacionales, la protección de los derechos humanos, la distribución de ayuda humanitaria, el apoyo al desarrollo sostenible y la acción climática; y por último defender el derecho internacional (Naciones Unidas, 2024).

Es fundamental mencionar que, entre los retos mundiales establecidos por las Naciones Unidas se encuentra el agua, el cambio climático, la migración, los refugiados, entre otros. Dichos desafíos evidencian la importancia y la urgencia de garantizar la vigencia de los derechos humanos de aquellas personas desplazadas.

Asimismo, el Derecho Internacional, como parte del *Hard Law*, incluye la Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948, así como los dos Pactos adoptados por la Asamblea General en 1966: el PIDCP y el PIDESC.

En adición a ello, el Derecho Internacional tiene como *Soft Law* a la DUDH adoptada el 10 de diciembre de 1948, la cual, a pesar de que no se clasifica como un tratado, su contenido jurídico ejerce un efecto vinculante sobre los Estados (OIM, 2005).

La DUDH recoge derechos inalienables e imprescriptibles como el derecho a la vida, a la nacionalidad, al asilo, a la propiedad, etc.

Asimismo, tenemos al Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, la cual es un Pacto que actualmente ha sido ratificado por 173 Estados Parte. Dicho pacto proclama derechos como la libertad de circulación, derecho de la vida.

No debemos perder de vista a los Protocolos facultativos del PIDCP, los cuales son un ejemplo que faculta a los individuos para presentar al Comité

de Derechos Humanos denuncias que estén relacionadas a transgresiones de derechos humanos (ONU, 2021).

Finalmente, debemos resaltar a los órganos de la ONU que van a servir como herramientas de impulso de los Derechos Humanos.

1.1.2. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas – CDH

El CDH es un organismo intergubernamental del SNU conformado por 47 Estados, cuyo mandato es la promoción de los derechos humanos a nivel mundial. Tiene la facultad de abordar de manera continua una serie de temáticas vinculadas con los derechos humanos, así como de prestar atención a situaciones específicas que requieran su intervención a lo largo del año. A través de sus sesiones, el Consejo desempeña un papel clave en el debate y la acción internacional en favor de la defensa y garantía de los derechos fundamentales (Naciones Unidas, 2024).

1.1.3. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-ACNUDH

El ACNUDH, se originó gracias a los aportes y recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que resulta de la fusión de la Oficina existente y el Centro para Derechos Humanos.

El ACNUDH funge como funcionario principal de los derechos humanos de las ONU y se encuentra supeditado al secretario general. Entre otras funciones del ACNUDH, se encarga principalmente de asesorar al secretario general sobre las políticas de las ONU en materia de derechos humanos.

Los miembros integrantes del ACNUDH son nombrados por el secretario general de la ONU por un periodo de 4 años de mandato fijo. El ACNUDH ostenta un carácter técnico, la cual recibe y recepciona cualquier denuncia que esté vinculado a transgresiones de derechos humanos para tramitarlos a los organismos internacionales competentes.

1.1.4. Organismo Internacional de Migraciones - OIM

La OIM originalmente denominado Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa fue creado en 1951 como

respuesta al caos y los desplazamientos masivos ocurridos en Europa Occidental tras la Segunda Guerra Mundial.

Dentro de sus funciones está la promoción de una migración ordenada en condiciones dignas y seguras en aras de la protección de los derechos humanos de los migrantes y de la sociedad.

De la lectura de su Estatuto, se resalta que entre los principales objetivos de la OIM está la de coordinar y gestionar de manera adecuada el traslado de los migrantes, refugiados, personas desplazadas y otras necesitadas de servicios internacionales de migración.

1.1.5. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR

El 14 de diciembre de 1950, se establece la Asamblea de la ONU, la cual sus funciones es regida por su Estatuto. ACNUR tiene como principales funciones la dirección y coordinación a nivel internacional de los refugiados, contemplados en la Convención de Ginebra.

Dentro de las funciones esenciales de la ACNUR se encuentra el de proteger los derechos de las personas que se ven forzadas a abandonar sus Estados de origen por motivos de raza, etnia, políticos, etc. El ACNUR ejerce sus funciones en aras de garantizar el derecho de asilo de las personas refugiados, además de brindar ayuda a los refugiados en encontrar soluciones de largo plazo, como por ejemplo la repatriación voluntaria, pero en condiciones dignas y seguras, la integración en la sociedad del país de recepción o el reasentamiento en un tercer país.

En ese sentido, la ACNUR tiene como obligación primordial ayudar a las personas apátridas a nivel mundial.

1.2. Derechos Humanos de los Desplazados Climáticos

Como marco introductorio debemos mencionar que, la Protección del DIDH contiene una concepción objetiva y subjetiva.

Debemos detenernos en este acápite para desarrollar la protección que brinda el DIDH de aquellos grupos humanos que se ven forzados a abandonar sus hogares por factores que son inducidas por el cambio climático. El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado diversas normas

jurídicas que incluyen la protección de los derechos humanos en su más alto nivel.

Consideramos que los embates del cambio climático generan vulneraciones a los siguientes derechos:

Efectos	Ejemplos de derechos afectados
Eventos climáticos extremos	Derecho a la vida
Mayor inseguridad alimentaria	Derecho a la alimentación adecuada, el derecho a no padecer de hambre
Mayor estrés hídrico	Derecho al agua potable
Estrés en el estado de salud	Derecho al disfrute del más alto nivel de la salud
Aumento en el nivel del mar y las inundaciones	Derecho a una vivienda adecuada

1.2.1. Derecho a la vida

El PIDCP y la Convención sobre los Derechos del Niño redundan en la protección del derecho a la vida. Es más, según el OACDH (1982) ha establecido el derecho a la vida como un derecho madre e imprescindible para todas las personas, la cual no se permite suspensión ni transgresión alguna.

Según el Comité de los Derechos del Niño, el desarrollo integral y saludable se concretan de una manera holística, solo cuando los demás derechos, como el de la salud, la nutrición adecuada, la seguridad social, nivel adecuado de vida, un entorno saludable y seguro se ejercen en condiciones de dignidad. (Committee on the Right of the Child, 2006). Es decir, brindar protección a la vida en contextos de cambio climático se vincula directamente con mecanismos dirigidos a garantizar el ejercicio adecuado de los alimentos, el agua, la salud y la vivienda (Naciones Unidas, 2009).

Según Naciones Unidas (2009) existen estimaciones que consideran que los ciclones tropicales, que impactan anualmente a cerca de 120 millones de personas, provocaron la muerte de 250.000 individuos durante el período comprendido entre 1980 y 2000. Es comprensible concluir que dichos afectados pertenecían a países en desarrollo.

Además de ello, resulta que el cambio climático ha sido el causante de alrededor de 400,000 muertes al año, y se estima que esta cifra podría ascender a 700,000 para el año 2030 (Climate Vulnerable Forum DARA, 2010).

Lo cierto es que el cambio climático impactará negativamente el pleno ejercicio del derecho a la vida, al provocar un incremento en el hambre y la desnutrición, lo que a su vez generará enfermedades que afectarán el crecimiento y desarrollo infantil. Además, esto también contribuirá al aumento de la morbilidad cardiorrespiratoria y de las tasas de mortalidad vinculadas con la exposición al ozono troposférico (Naciones Unidas, 2009).

No debemos limitar dichos efectos del cambio climático en factores repentinos, ya que según Ibarra (2021) los eventos meteorológicos extremos pueden representar un riesgo evidente para el ejercicio del derecho a la vida; no obstante, los efectos graduales del cambio climático, como es bien sabido, también resultan letales.

1.2.2. Derecho a una alimentación adecuada

El artículo 11, párrafo 2, del PIDESC reconoce y consagra el derecho humano de toda persona a recibir protección frente al hambre.

Dentro de los componentes del derecho a la alimentación se encuentra la de garantizar una alimentación adecuada con alcance universal. Incluso dentro de contextos de desastres, el Estado debe obligarse a contrarrestar el hambre en todas sus manifestaciones (Naciones Unidas, 2009).

Se estima que el cambio climático, con un aumento de la temperatura media global de entre 1 °C y 3 °C, inicialmente favorecerá la producción de alimentos en las latitudes medias y altas. No obstante, en las latitudes bajas, se proyecta una caída en la productividad agrícola, con lo cual se agravará el riesgo de

hambre e inseguridad alimentaria, especialmente en las zonas vulnerables y empobrecidas del globo terráqueo (IPCC, 2007).

A colación con lo anterior, en relación con los países insulares, el IPCC (2019) prevé que el incremento de las temperaturas y las reducciones en la disponibilidad de agua subterránea, así como el incremento de la frecuencia y gravedad de los desastres se traducirán en impactos sustanciales en la seguridad alimentaria, causando desplazamientos humanos, una tendencia que se verá agravada por los impactos climáticos futuros.

Según las estimaciones de las ONU (2009) alrededor de 600 millones de personas padecerán desnutrición a raíz del cambio climático, con un impacto particularmente severo en la región del África subsahariana.

Es indudable que las personas de bajos recursos en los países subdesarrollados son vulnerables, dado que dependen en gran medida de recursos climáticamente sensibles para su alimentación y sustento.

Como afirma Ibarra (2021) la exposición al riesgo no solo está relacionados con la variabilidad y los extremos del cambio climático, como las sequías, inundaciones y precipitaciones, además también están estrechamente vinculados la vulnerabilidad socioeconómica de ciertos grupos en áreas urbanas y rurales.

Los efectos del cambio climático ponen en riesgo la seguridad alimentaria, y el pleno ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, ya que afecta principalmente la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficiente; así como imposibilita el acceso de los alimentos (Ibarra Sarlat, 2020).

1.2.3. Derecho al agua

El derecho al agua no está contemplado expresamente en el PIDESC; sin embargo, según la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se configura como un documento internacional que amplía los alcances del derecho del agua, el cual estableció que este derecho es un derecho universal, la cual obliga a los Estados a garantizar la disposición de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (UN Economic and Social Council, 2003).

Más de una sexta parte de la población mundial está afectada por el pleno disfrute de este derecho, que se ve amenazado por el cambio climático, ya que se prevé que siga aumentando la reducción de los glaciares y de la capa de nieve. Esto repercutirá negativamente en la disponibilidad de agua procedente del deshielo de las montañas. Los fenómenos meteorológicos extremos, como sequías e inundaciones, también repercutirán en el suministro de agua potable, aumentando la presión sobre las reservas de agua y empeorando el problema de la disponibilidad de agua potable (Naciones Unidas, 2009).

1.2.4. Derecho a la Salud

El derecho a la salud física y mental se encuentra establecida en el artículo 12 del PIDESC, asimismo también se encuentra contenido en tratados de derechos humanos.

Este derecho comprende el derecho a gozar en líneas de equidad de una atención médica adecuada, así como garantizar una provisión de bienes y servicios médicos que permitan materializar en dignidad este derecho. A su vez este derecho garantiza de forma transversal la asequibilidad y calidad de las instalaciones.

Dicho derecho también se encuentra contenido por el derecho protegido a una nutrición adecuada, vivienda digna, agua potable saneamiento adecuado y derecho a gozar a un medio ambiente sano y adecuado para la vida.

Teniendo en cuenta lo referido por (Naciones Unidas, 2009) es inminente que las condiciones meteorológicas extremas afectan la salud de miles de personas, principalmente ocasionará enfermedades diarreicas, cardiorrespiratorias e infecciosas. Ello sin considerar enfermedades mortales como el paludismo que son enfermedades transmitidas por mosquitos que ponen riesgo la vida de muchas personas.

Sin embargo, los embates del cambio climático incidirán de manera significativa y desproporcionada en África subsahariana, el Asia meridional y el Oriente Medio, debido a que dichas regiones enfrentan problemas de mala salud y malnutrición por la vulnerabilidad que provoca una reducción en la capacidad de respuesta para responder a los efectos del cambio climáticos.

1.2.5. Derecho a una vivienda

El PIDESC es un tratado especial que involucra una protección especial para todas las personas a garantizarle el derecho a una vivienda digna.

El contenido esencial de este derecho se encuentra comprendida la seguridad de la tenencia, protección contra los desalojos forzosos, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.

Por su parte, el efecto del cambio climático provocó el detrimento de las condiciones de vida de las personas, la cual provoca el aumento de los desplazamientos de la migración rural a zonas urbanas.

Ello, a su vez, provoca que las personas que se desplazan a zonas urbanas se asienten en barrios informales que conlleve a que se creen zonas peligrosas. Actualmente, se cree que 1.000 millones de personas residen en barrios marginales urbanos situados en laderas quebradizas o riberas de ríos que se inundan con frecuencia, lo que los hace especialmente vulnerables a las inclemencias meteorológicas. (IPCC, 2021).

Las garantías de los derechos humanos en el contexto del cambio climático incluyen: a) una protección adecuada de la vivienda contra los peligros meteorológicos, b) el acceso a una vivienda que no esté en zonas peligrosas; c) el acceso a refugios y prevención de desastres en los casos de desplazamientos producidos por las inclemencias meteorológicas; d) la protección de las comunidades que son reasentadas fuera de las zonas de riesgo, incluida la protección contra los desalojos forzosos (Naciones Unidas, 2009).

2. Régimen Especial de los Derechos Humanos

2.1. Protección del Derecho Internacional de las Migraciones

2.1.1. Principios del Derecho Internacional de las Migraciones

Es necesario abordar los pilares y principios que emergen del Derecho Internacional de las Migraciones y que inciden de manera significativa en el análisis de la protección de los desplazados climáticos.

Debemos tomar en consideración que, si bien los desplazados climáticos forman parte doctrinariamente de las personas movilizadas forzosamente, ello

no quiere decir que no sea regulado por el Derecho Internacional de las Migraciones, ya que, en primer lugar, desde una gramática genérica se puede decir que los desplazados climáticos migran a otro lugar por factores que no son económicos ni sociales, sino climáticos.

2.1.1.1. Ius Peregrinandi

Este principio se remonta en los debates iusnaturalistas de la modernidad como parte del derecho de gentes, dicho principio reconocía la libertad de los seres humanos para viajar y elegir su lugar de residencia en cualquier lugar del orbe, siempre y cuando no causen daño a sus pobladores (Quijano, 2019).

Definitivamente dicho principio iusnaturalista requiere un mayor desarrollo dentro del campo de la movilización forzada, mucho más cuando hablamos de desplazamientos transfronterizos que se requiere que el Estado Receptor tenga la voluntad internacional de adherirse a obligaciones internacionales para proteger los derechos humanos de los desplazados climáticos.

2.1.1.2. Principio de No Devolución

Como ya hemos comentado en el Capítulo II, la definición de refugiado se regula en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y su Protocolo de 1967.

En ese sentido, si bien dicho principio se ha desarrollado a la luz de las normas internacionales de los refugiados, no es menos cierto que el alcance de dicho principio incide en los derechos humanos de los desplazados climáticos.

En ese marco, es relevante analizar si el principio de no devolución ha tenido una incidencia en el tema de los desplazados climáticos, con el fin de descubrir si ha generado un marco normativo a partir de dicho principio.

Para ello es necesario tener en cuenta cual es el estatus de dicho principio en el derecho internación. En relación con lo anterior, debemos considerar que dicho principio ha sido elevado a principio de *ius cogens*.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos mencionar el caso Teitiota c. Nueva Zelanda, la cual es un caso relevante acontecido en los tribunales de Australia que versa sobre las implicancias de otorgar o no un asilo climático. En este caso, vamos a notar que el principio no devolución suele implicar la discusión de un derecho humano en juego, como en este caso el derecho de la vida.

Para contextualizar el caso en cuestión debemos tener en cuenta que, a propósito de los embates del cambio climático en Kiribati, en el año 2023 loane Teitiota y familia decidieron abandonar el atolón de Tarawa, en Kiribati y se trasladaron a Nueva Zelanda. Cuando se expiró el permiso de trabajo que lo hacía permanecer en aquel país, loane Teitiota solicitó el estatus de refugiado. La principal razón y argumento fue que los efectos adversos del cambio climático ponían en riesgos la vida e integridad física de su familia. (Borrás & Villavicencio-Calzadilla, 2021).

El Tribunal de Inmigración y Protección de Nueva Zelanda rechazó la solicitud de asilo de Teitiota. El fundamento fáctico de su decisión se enmarcó en la falta de un riesgo real de persecución (Naciones Unidas, 2019).

El Informe del Comité de Derechos Humanos ha comentado que no había un daño real es decir no había nada que hiciera suponer con pruebas reales que el peligro para su vida era real, ya que el Demandante solo menciona impactos generales del cambio climático, como crecida de río, marea, erosión de la tierra. En cambio, si las circunstancias conllevaran a la exposición de padecer lesiones físicas y reales por acciones violentas relacionados con la vivienda, la tierra o la propiedad sería seguro que habría un riesgo de retornar a su lugar de origen (Naciones Unidas, 2019).

Como se puede analizar, el Tribunal Europeo sopeso las pruebas y argumentos realizados por loane Teitiota y decidió no validar tales argumentos por el hecho de que sus vidas realmente no se encontraban en un gran peligro, ya que no había una circunstancia especial en comparación con los otros pobladores de Kiribati que implicaría una aplicación del principio de no devolución.

No debemos dejar de mencionar, que a pesar de que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas confirmó la posición de los Tribunales, dejó en claro que a pesar de que los casos que comprenden los efectos del cambio climático no se encuentren comprendidos en el Estatuto de los Refugiados, las normas no deben entenderse de manera estricta ya que no existe internacionalmente una presunción de no aplicabilidad, y que por ello debería de analizarse las características particulares del caso.

Debemos tener en consideración que la Resolución N° CCPR/C/127/D/2728/2016 emitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hubo votos disidentes en relación a la decisión final. Entre dichos votos se encuentra comprendida el voto disidente de la jueza Duncan Laki Muhumuza, miembro del Comité que argumentó respecto al principio de no devolución que las pruebas mostradas por el afectado eran suficiente para demostrar que, existe un riesgo real, a su vida en el sentido del artículo 6, párrafo 1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Para la jueza sí existe dificultad para acceder al agua dulce debido a las condiciones ambientales, en consecuencia, sí habría la necesidad de aplicar el principio de no devolución (Naciones Unidas, 2019).

Dicha jueza plantea que no se debe de esperar que exista muertes masivas y de gran alcance para sobrepasar el umbral de riesgo. ¿Acaso no es evidente el grado de dependencia que tiene Ioane Teitiota de la agricultura? Ciertamente es evidente la falta de medios de subsistencia para ver realizada su vida en dignidad que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos trata de proteger.

Finalmente, la posición tajante de la miembro del Comité es que lo hecho por Nueva Zelandia es similar a obligar a una persona que se está ahogando a regresar a un barco que se hunde poco a poco. Aunque hay otros miembros de la tripulación a bordo, lo que en teoría podría atenuar el impacto, el deterioro progresivo y la pérdida de las condiciones de habitabilidad de Kiribati son inevitables. A pesar de las medidas adoptadas por las autoridades, la seguridad, el bienestar y la dignidad de sus habitantes siguen estando en peligro.

Según podemos analizar, es evidente que el principio de no devolución plantea un debate aún no cerrado, pero lo que, si es cierto en base a lo mencionado por el Comité de Derecho humanos que el principio de no devolución no se limita a un *Corpus Iuris*, ya que un principio no debe ser interpretado de modo restrictivo sino amplio con el objetivo de garantizar la protección de los derechos humanos involucrados.

2.2. Protección del Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario tiene como finalidad brindar una protección más amplia para personas en situaciones particulares. Comparte principios y criterios de aplicación con el Derecho Internacional de los Refugiados, ya que la finalidad de ambos sistemas jurídicos internacionales es la de garantizar la dignidad e integridad del ser humano.

Así también, podemos afirmar que, el DIDH y el DIH comparte la finalidad de proteger derechos humanos; sin embargo, el Derecho Internacional Humanitario es un sistema jurídico internacional que ha sido creado para regir las reglas en la conducción de un conflicto armado. En cambio, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos subsiste la obligación y promoción de los derechos humanos universales de la persona sin incidir en un régimen jurídico en específico.

En esencia, el Derecho Internacional Humanitario reposa en los Convenios de Ginebra de 1949, 1964 y en los Protocolos de 1977.

Como es de conocimiento, la normativa humanitaria se refiere tanto a la protección de las víctimas de los conflictos (heridos, enfermos, prisioneros, población civil, etc.) como a la ejecución de las operaciones militares (métodos y medios de combate).

CAPITULO IV: Instrumentos internacionales para la protección de los desplazados climáticos

1. Análisis de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Desplazados Climáticos a través de fronteras.

Como lo hemos mencionado en el Capítulo III, debemos tener en cuenta que los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos recogen una serie de principios y derechos universales que son válidamente aplicables para discutir la protección de los Desplazados Climáticos.

1.2. Instrumentos internacionales de Soft Law

1.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En necesario mencionar que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento no vinculante legalmente dirigido a los Estados Miembros; sin embargo, ello no resta la capacidad de dirigir y servir de base e inspiración a los sistemas de derechos humanos de cada Estado.

Lo mencionado anteriormente se puede reflejar en la propia consagración de la dignidad e igualdad como pilares fundamentales de los derechos humanos (Naciones Unidas, 1948, artículo 1). Ello resulta particularmente importante ya que no solo es el primer artículo de la Declaración, sino que además la dignidad e igualdad se transforman en principios rectores para dar contenido a los derechos como la vida, la libertad y la seguridad de las personas (Naciones Unidas, 1948, artículo 1).

Los derechos humanos consagrados en la Declaración como el derecho a la vida y el derecho a no ser tratado degradantemente se vinculan con la problemática de los desplazados climáticos transfronterizos. De hecho, existe un debate doctrinario vinculado a la capacidad que tienen los desastres naturales inducidos por el cambio climático para causar vulneraciones de derechos humanos tan o peor que los Estados.

Pero lo que sí es cierto es que, actualmente los desplazados provenientes de los países insulares están desprotegidos, a causa de los diversos desastres climatológicos de evolución lenta como repentina.

De otro lado, debemos mencionar que la Declaración estableció como derecho universal el derecho que debe tener toda persona para salir de cualquier, así como de su propio país de origen; además, dicho derecho ineludible incluye el derecho a regresar a su país. (Naciones Unidas, 1948, artículo 1). Claro que dicho artículo no hace mención que toda persona tiene derecho de ser recibido por otro Estado. Pero, consideramos que ello no obsta a que los Estados de acogida puedan garantizar derechos humanos básicos a los desplazados climáticos transfronterizos.

Finalmente debemos destacar que la Declaración consagra el derecho a buscar asilo en caso de persecución, y a disfrutar de él en cualquier país (Naciones Unidas, 1948, artículo 1). Sin embargo, dicha persecución se sujeta bajo el ámbito de la Convención de Ginebra de 1951; y no es entendida en el supuesto de fenómenos climáticos producto del cambio climático.

Ciertamente, debe quedar claro que, los derechos humanos como el derecho a la vida, la dignidad, derecho a no ser tratado degradantemente son derechos universales que deben ser garantizados por todos los Estados; sin embargo, cuando analizamos si dichos derechos son garantizados a los desplazados climáticos, concluimos que ni el Estado de acogida como el Estado receptor cumplen con garantizar tales derechos.

2. Análisis de los Instrumentos Internacionales de Cambio Climático en la Protección de los Desplazados Climáticos a través de frontera.

Es relevante analizar los instrumentos internacionales sobre cambio climático, debido a que los desplazamientos forzados son inducidos por los efectos que el cambio climático genera en los grupos humanos.

2.1. Instrumentos Internacionales sobre Cambio Climático en el marco del Sistema del Hard Law

2.1.1. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC)

La CMNUCC fue firmada en 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Esta convención constituye el eje central del marco normativo internacional

sobre cambio climático. La prevención de la interferencia antropogénica "peligrosa" en el sistema climático es el objetivo final de la CMNUCC.

Aunque su carácter es el de un convenio-marco, lo cual significa que establece principios generales y objetivos amplios, su relevancia radica en establecer las bases para la mitigación y adaptación al cambio climático a nivel global.

Esta estructura flexible permite que la CMNUCC funcione como un punto de partida para el desarrollo de un régimen jurídico internacional ambiental más vinculante.

2.1.2. Protocolo de Kioto

La CMNUCC guía la creación de protocolos y acuerdos adicionales con la finalidad de que los países desarrollados asumieran su responsabilidad histórica en la contribución del calentamiento global.

El Protocolo de Kioto, adoptado en 1997 y en vigor desde 2005, representa el primer intento de regulación a nivel internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero provocado por la actividad antropogénica.

Tal como lo establece el artículo 2 del Protocolo, con el único fin de adoptar un enfoque de desarrollo sostenible a nivel universal, los Estados Parte se comprometen a reducir las emisiones de gases de efectos invernadero con la finalidad de evitar los embates del cambio climático (Protocolo de Kioto, 1997, art. 2, num. 3).

Por primera vez se toma en cuenta la realidad climática y las consecuencias de las emisiones de carbono. En realidad, dicho Protocolo es consiente que los Estados Parte tiene responsabilidades comunes pero diferenciadas (Protocolo de Kioto, 1997, art. 10). Con ello, no solo se subraya la importancia de determinar el grado de responsabilidad de los países en una economía de mercado y los países en desarrollo, sino que establece como compromiso la reducción de las repercusiones sociales, ambientales y económicas que afectan a los países en desarrollo (Protocolo de Kioto, 1997, art. 3, num. 14).

El Protocolo de Kioto representa un avance incipiente pero significativo que permite dar a conocer a nivel mundial el impacto a nivel social y económico

de los efectos del cambio climático. Y, como tales efectos, incide en distintos grados e intensidades sobre los países subdesarrollados.

Sin embargo, debido a su naturaleza de Protocolo solo se enmarca en comprometer cuantitativamente y parcialmente a los Estados Parte en la reducción de sus emisiones de dióxido de carbono como parte causante de los embates del cambio climático (Roca, 2021), sin abordar las características ni los impactos específicos de los efectos del cambio climático a los países en desarrollo.

Por último, debemos de mencionar que cumple la función de ser un protocolo, más no un instrumento especial que proteja los derechos humanos de grupos humanos específicos, tales como los desplazados climáticos.

2.1.3. Acuerdo de París

En 2015 se adoptó el Acuerdo de París, cuyo objetivo principal es establecer compromisos de reducción de emisiones mediante contribuciones determinadas a nivel nacional (NDCs, por sus siglas en inglés) que todos los países deben presentar, independientemente de su nivel de desarrollo. Sin embargo, el Acuerdo toma en consideración el principio de la equidad, la cual parte por reconocer las responsabilidades comunes pero diferenciadas; así como las capacidades respectivas, en el marco de diferentes circunstancias nacionales (Acuerdo de París, 2015, numeral 2 del artículo 2).

El aporte de dicho instrumento internacional se traduce en que se pudo establecer los mecanismos de adaptación y mitigación como parte de los esfuerzos en entre los países por contrarrestar los embates del cambio climático. Dentro de estos objetivos está el incremento de la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático (Acuerdo de París, 2015, numeral 1 del artículo 7).

Dicho mecanismo de adaptación en el marco del Acuerdo de París debe ser entendida como un mecanismo que entiende tanto las características y particularidades de las comunidades y ecosistemas vulnerables (Acuerdo de París, 2015, numeral 2 del artículo 7). Por ello, dicho acuerdo reconoce y promueve la obligación más allá de lo moral de proteger a las personas,

comunidades y ecosistemas de Países en desarrollo que tengan necesidades urgentes e inmediatas.

2.1.3.1. El Acuerdo de París y su relevancia en la Protección de los Desplazados Climáticos

El Acuerdo de París constituye un documento importante para la protección de los desplazados climáticos transfronterizos, ya que da cuenta de la desigualdad en capacidad de respuesta que tienen los Países en Desarrollo como los países insulares.

En efecto, dicho instrumento hace énfasis en que el suministro de recursos financieros debería estar dirigido a buscar un balance entre los mecanismos de adaptación y mitigación observando las dificultades relevantes de la capacidad de países menos adelantados, sí como de PEID (Acuerdo de París, 2015, numeral 4 del artículo 9).

Finalmente, el aporte de este Instrumento es dotar de capacidad a los países en desarrollo, particularmente los países vulnerables a los embates del cambio climático como los PEID traducidos en la facilitación en desarrollo, difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima (Acuerdo de París, 2015, numeral 4 del artículo 9). Por lo tanto, aunque el Acuerdo de París no establece un marco específico para la protección de los desplazados climáticos transfronterizos, sí sienta las bases para una acción colectiva que aborde las causas estructurales de estos desplazamientos, promoviendo un enfoque más inclusivo y equitativo para enfrentar esta crisis global emergente.

2.1.4. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Como agenda global integral, promueve el respeto universal de los derechos y la dignidad humanos, particularmente de las personas vulnerables, incluidos los migrantes climáticos, los refugiados y los desplazados climáticos.

Específicamente, el ODS 13 exige medidas céleres para mitigar los embates del cambio climático. Afirma que la actividad humana está provocando un cambio climático que pone en peligro tanto nuestro modo de vida como el futuro del planeta. Adicionalmente, tanto en las naciones establecidas como en las que están en vías de desarrollo, las personas y sus propiedades se

están viendo afectadas por fenómenos meteorológicos extremos y por el aumento del nivel del mar. (Hierro, 2022).

El ODS 10, principalmente, se orienta a la mitigación de las desigualdades en favor de las poblaciones vulnerables. Consideramos que, a nivel mundial, existe un peligro de que los desplazados queden fuera de la protección de la Convención de Ginebra o de algún otro convenio protector, debido a que no cuentan con recursos o sea porque se enfrentan al cambio climático fuertemente y se ven obligadas a dejar sus viviendas y territorios para mejorar su situación o en escenarios más crítico, a pesar de haber decidido no pueden porque no cuentan con los mínimos medios para movilizarse.

Por ello, la meta ODS 10 permite apoyo en la migración y la movilidad ordenada, segura, regular y responsable de las comunidades, a través de la aplicación de políticas migratorias.

3. Análisis de los Instrumentos Internacionales sobre la Migración en la Protección de los Desplazados Climáticos a través de fronteras

3.1. Instrumentos Internacionales sobre Migración en el marco del Sistema de Soft Law

3.1.1. Los Acuerdos de Cancún

Los Acuerdos de Cancún fueron elaborados del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010 en el Marco de la Conferencia de las Partes en sus 16° periodo de sesiones. El objetivo de los Acuerdos de Cancún era realizar acciones de cooperación entre los Estados miembros para avanzar con los compromisos globales para combatir el cambio climático en el marco de la CMNUCC.

Los Acuerdos de Cancún abordan varios aspectos clave, como la importancia de establecer una visión compartida para la cooperación a largo plazo, reforzar los esfuerzos de adaptación y potenciar las medidas de mitigación tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo. Además, hacen hincapié en los enfoques políticos y los incentivos positivos destinados a reducir las emisiones resultantes de la deforestación y la degradación de los bosques en las naciones en desarrollo, así como en

diversas estrategias para mejorar la rentabilidad de las medidas de mitigación (Naciones Unidas, 2011).

3.1.1.1. La Relevancia de los Acuerdos de Cancún en materia migratoria y desplazamiento climático

Los Acuerdos de Cancún constituyen el primer instrumento internacional que aborda el binomio cambio climático y migración, ya que establece la implementación de acciones para profundizar la comprensión, la coordinación y la colaboración en relación con el desplazamiento, la migración y la reubicación planificada debido al cambio climático, cuando sea aplicable a nivel nacional, regional e internacional (Naciones Unidas, 2011).

Debemos tener en consideración que, los Acuerdos de Cancún hace mención explícitamente a los desplazamientos, aunque no profundiza tal categoría, se debe inferir que aborda los desplazamientos forzados, ya que también es un tipo de movilidad humana por causas de cambio climático.

En conclusión, los Acuerdos de Cancún introducen a nivel universal la relación binómica entre migración y cambio climático; y más aún establece la prioridad de realizar acciones entre Estados a nivel nacional, regional e internacional.

3.1.2. Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático (Agenda de Protección de Nansen)

La Agenda de Protección de Nansen, adoptada en 2015, se fundamenta en el párrafo 14(f) del Acuerdo de Cancún celebrado en el año 2010 en el marco de la CMNUCC (Agenda de Protección de Nansen, p. 15).

La Agenda de Protección Nansen se establece como un proceso consultivo que fue desarrollado por iniciativa de los Estados de Suiza y Noruega con el objetivo de promover prácticas eficaces y consensos entre los Estados sobre los principios y elementos que deber de crearse para enfrentar situaciones en donde grupos humanos se desplacen forzadamente en contexto de desastres.

La Agenda de Protección de Nansen surge como respuesta a la creciente preocupación por el desplazamiento de personas a través de fronteras provocado por desastres naturales y los impactos adversos del cambio climático.

Dicho instrumento buscó llenar el vacío legal que deja la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, ya que los afectados por fenómenos climáticos no encajan en la definición de refugiado de dichos acuerdos tal como lo hemos explicado en el Capítulo II de la presente Tesis.

Es necesario mencionar que, la Agenda de Protección alude que el término de protección no implica obligaciones legales impuestas a los estados. Es decir, la Agenda de Protección está comprendido dentro de los instrumentos del *Soft Law*, por lo que dicho término de protección debe ser entendido como acciones positivas que se enmarcan dentro del *corpus iuris* de los derechos humanos, derecho internacional humanitario; y, de los refugiados (Agenda de Protección de Nansen, p. 7).

El alcance del referido instrumento aborda el desplazamiento forzado de personas en contextos de desastres ocasionados por amenazas hidrometeorológicas y climatológicas, tales como inundaciones, huracanes, ciclones, sequías, intrusiones de agua salina y el derretimiento de glaciares, así como por fenómenos geofísicos como sismos, tsunamis o erupciones volcánicas. Se analizan tanto los impactos de las amenazas repentinas como los de evolución lenta, especialmente aquellos que se derivan de los embates del cambio climático (Nansen, p.16).

La Agenda de Protección Nansen no se preocupa de la naturaleza específica del desastre, sino de su capacidad para generar desplazamientos forzados, entendidos como movilidad humana que se ven obligadas a huir de sus hogares, en contraste con los flujos migratorios que se consideran principalmente voluntarios.

Finalmente, aunque La Agenda de Protección de Nansen actúa como un instrumento de *Soft Law* que busca influir en la elaboración de políticas y normativas tanto a nivel nacional como regional, no cabe duda de que dicho instrumento sirve de eficacia en proporcionar directrices y marcos orientadores para los Países en desarrollo.

3.1.2.1. La Agenda de Protección Nansen como marco de protección para los Estados insulares

Según la Agencia de Protección (2015), las consecuencias del incremento del nivel del mar como la sumersión, inundaciones costeras y erosión costera van a incidir significativamente en la integridad territorial de los PEID. Ello evidencia que, la pérdida gradual de sus territorios conlleva a que los Pequeños Estados Insulares se vean afectados en la capacidad de responder y soportar las amenazas repentinas como de evolución lenta.

Ante ello, la Agenda de Protección aboga que la reubicación planificada sea una de las medidas de respuesta para garantizar la protección de los derechos humanos de los desplazados. Para el caso de los desplazados como los Estados Insulares que se ven severamente impactados por los efectos adversos del cambio climático, la Agenda de Protección plantea la migración con carácter permanente a un Estado Receptor como una solución viable, ya que dicha medida garantizaría la protección de los derechos humanos mínimos para las personas que habitan dichos Estados Insulares.

Claramente, es necesario resaltar que la Agenda de Protección es un documento que plantea medidas eficaces para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastre y cambio climático, sin necesariamente constituir una fuente internacional para los Estados. Sin embargo, dichas medidas representan un avance significativo hacia la construcción de un enfoque más integral en la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras.

Definitivamente, la Agenda de Protección nos ofrece las bases esenciales para dotar un instrumento de derecho internacional en un instrumento que recoja los derechos y necesidades humanitarias de los habitantes de Estados Insulares. Sin embargo, entendemos que dichas medidas no son suficientes, ya que necesitamos un marco específico que vincule a los Estados receptores en garantizar una permanencia con carácter permanente a los habitantes de los Estados Insulares en caso dichas personas hayan perdido parcial o totalmente su territorio o dicho territorio se torne inevitable por causas inducidas por el cambio climático.

3.1.3. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030

El Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres fue adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas el 18 de marzo de 2015. Dicho Marco de Sendai producto de un conjunto de consultas desarrolladas desde marzo del 2022.

Dicho Marco de Sendai es un instrumento internacional que mejoró el denominado Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres. El Marco de Acción de Hyogo estaba orientada a la gestión de los desastres. En cambio, el Marco de Sendai está orientado a la gestión de riesgo de desastres (Naciones Unidas, 2015).

Por ello, el objetivo del Marco de Sendai es la prevención de riesgos de desastres, y ante la existencia real de desastres procurar su mitigación con mecanismos eficaces e integrales que incidan en los ámbitos sociales, político y culturales que sean capaces de reducir la exposición de amenazas y la vulnerabilidad ante desastres incrementando las resiliencias de las comunidades (Naciones Unidas, 2015).

Dentro de los principios rectores que promueve el Marco de Sendai se encuentra el principio h) la cual propugna la formulación, mejora y ejecución de las políticas, estrategias, prácticas y mecanismos pertinentes deben tener como objetivo, como corresponda, entre los programas de desarrollo y crecimiento sostenibles, seguridad alimentaria, salud pública y seguridad, cambio climático, gestión medioambiental y reducción del riesgo de desastres. (Naciones Unidas, 2015). Ciertamente, el Marco de Sendai procura que las políticas y programas de los Estados se encuentren armonizados entre sus diferentes objetivos. En consecuencia, las políticas y planes de cambio climático deben ser transversales a los objetivos de los demás instrumentos.

Adicionalmente, el Marco de Sendai en su párrafo m) pone énfasis en los Estados en desarrollo, especialmente en los PEID, las naciones en desarrollo sin litoral, los países africanos, junto con las naciones de renta media y otras que afrontan desafíos únicos en materia de riesgo de desastres, necesitan una ayuda suficiente, sostenible y oportuna. Este apoyo, que debe incluir

ayuda financiera, transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades, debe adaptarse a sus necesidades y prioridades específicas, determinadas por los propios países, con el respaldo de las naciones desarrolladas y sus socios (Naciones Unidas, 2015).

Se debe mencionar que el Marco de Sendai hace referencia que los pequeños Estados Insulares en desarrollo (PEID) son Estados que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, y que por ese motivo es necesario el apoyo financiero, tecnológico de otros Estados para salvaguardar.

En conclusión, el Marco de Sendai establece principios fundamentales que promueven la integración y armonización de las políticas públicas, con especial énfasis en la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible. El principio h) resalta la necesidad de que las políticas de cambio climático sean transversales y coherentes con otros objetivos esenciales, como la seguridad alimentaria, la salud pública y la gestión ambiental, permitiendo que los Estados aborden estos desafíos de manera integral y coordinada. Asimismo, el principio m) subraya la importancia del apoyo específico y adaptado a los países en desarrollo, en particular a los más vulnerables, a través de asistencia financiera, transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades. Esto refleja un enfoque inclusivo y equitativo, en el que los esfuerzos internacionales deben estar orientados a responder a las necesidades particulares de los Estados con mayores dificultades, asegurando que todos los países puedan avanzar en la reducción de riesgos y el desarrollo resiliente (Naciones Unidas, 2015).

Ciertamente, dicho instrumento reconoce que el cambio climático afecta de manera significativa a los Estados más vulnerables, y no cabe duda de que los PEID se encuentran dentro de ese ámbito de vulnerabilidad, debido a las características que enfrentan sus territorios no solo por el hecho de definirse como Estados insulares, sino por el hecho que son Estados que tienen poca capacidad de resiliencia debido a

3.1.3.1. Marco de Sendai y la protección de los Estados Insulares

El Marco de Sendai subraya que los PEID merecen una especial atención debido a su alta vulnerabilidad, sino que también necesitan cooperación internacional.

Además, en términos de reducción del riesgo de catástrofes, debería aprovecharse la ejecución de las Modalidades de Acción Acelerada para los PEID para destacar la importancia de la resiliencia y ofrecer ayuda específica.

Los países subdesarrollados propensos a desastres, específicamente los PEID, los países en desarrollo sin litoral y los países africanos que enfrentan situaciones económicas difíciles, requieren mayor foco a causa de los mayores factores de riesgo que son mayores a las posibilidades de recuperación y de respuesta de desastres.

Dichos riesgos y vulnerabilidades necesitan alianzas auténticas y de cooperación internacional tanto en el ámbito regional e internacional con la finalidad de ayudar a los PEID a aplicar mecanismos contenidos en el Marco de Sendai que obedecen a sus necesidades.

3.1.4. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular

Dicho Pacto fue firmado el 13 de julio de 2018, además, se originó como consultas y negociaciones intergubernamentales entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Este pacto se basa en los compromisos asumidos por los Estados Miembros en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, que reconoce que ningún Estado puede abordar la migración por sí solo, por el contrario se insta que los Estados promueven la cooperación internacional entre todos los actores relevantes en el campo de la migración sin perjuicio de afectar la soberanía de los Estados y sus obligaciones bajo el derecho internacional, este pacto sirve como un marco jurídicamente no vinculante para la cooperación.

3.1.4.1. Principios del Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular

Entre los principios rectores que se desarrollan en el referido Pacto, se encuentra las responsabilidades compartidas la cual cada uno de los Estados miembros de las Naciones Unidas reconocen sus responsabilidades compartidas y una obligación general de respetar a los grupos humanos que se desplazan por factores, climáticos y ambientales.

Debemos enfatizar, que el referido Pacto reconoce los problemas comunes que enfrentan los refugiados y migrantes a pesar de que estén en regímenes independientes. Sin embargo, como se puede apreciar, en el presente Pacto no se hace referencia a ningún grupo humano que tenga que forzosamente movilizarse como consecuencia del cambio climático en su territorio y entorno.

En consecuencia, el mentado Pacto refiere que las consecuencias del cambio climático es un componente adicional a otros factores que forman el conjunto de razones y causas que conllevan a que las personas abandonen sus hogares voluntariamente.

3.1.4.2. Acciones de protección para los migrantes

Reforzar el análisis colaborativo y el intercambio de información es una de las acciones clave que está llevando a cabo el Pacto Mundial para cartografiar, comprender, prever y gestionar mejor los movimientos migratorios -como los que pueden resultar de catástrofes naturales abruptas o graduales, los embates del cambio climático, la degradación medioambiental y otras situaciones inestables-, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos humanos.

Dentro de las principales medidas del Pacto Mundial, se encuentra fortalecer el análisis conjunto e información compartida para mapear, comprender, predecir y abordar mejor los movimientos migratorios, como los que pueden resultar de desastres naturales repentinos o de evolución lenta, los efectos adversos al cambio climático, la degradación ambiental, y otras situaciones precarias, al tiempo que se garantiza el respeto, la protección y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de todos los migrantes.

Respecto, a los desastres naturales, el Pacto Mundial suele clasificarlo en desastres naturales repentinos y de evolución lenta; pero, además de ello, se invoca a los embates del cambio climático como una causa relevante para que se produzca la migración.

El Pacto Mundial sugiere desarrollar estrategias de resiliencia y adaptación a las catástrofes naturales, tanto repentinas como de evolución lenta, a los efectos negativos del cambio climático y a la degradación medioambiental,

incluida la desertificación, la degradación del suelo, la sequía y la subida del nivel del mar.

Es muy importante analizar que el párrafo precedente reconoce a que los embates del cambio climático y la degradación climática son factores relevantes que no se deben tratar de manera superficial, sino que debe plantearse las medidas de adaptación de acuerdo a las causas que ocasiona el cambio climático y la degradación ambiental.

3.1.4.3. Implicancias del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular para la Protección de los desplazados climáticos

El Pacto Mundial en su objetivo 5 desarrolla acciones como parte de los objetivos del Pacto, la cual está orientada a reforzar las opciones de migración regular.

Cuando la adaptación o el retorno a su país de origen no es factible, las acciones incluyen trabajar juntos para identificar, desarrollar y fortalecer soluciones para los migrantes que se ven obligados a abandonar sus países de origen debido a desastres naturales de evolución lenta, efectos adversos del cambio y la degradación del medio ambiente, como la desertificación, la degradación del suelo, la sequía y el aumento del nivel del mar. Una de estas soluciones es la creación de opciones planificadas de reubicación y visado. (Naciones Unidas, 2018).

En ese sentido, para el Pacto Mundial los desastres naturales de evolución lenta así como la degradación lenta siempre van a ser considerados como factores que inciden a los migrantes a movilizarse.

3.1.5. La Migración y el Medio Ambiente MC/INF/288: Nota para las liberaciones en el marco de la Nonagésima Cuarta Reunión del Consejo de la OIM

El Documento de Trabajo de la OIM abordó la relación entre migración y medio ambiente, por ello es importante los análisis realizados en dicho Documento de trabajo debido a que desarrolla las bases para las actuales soluciones de protección para los desplazados climáticos.

El objetivo del documento es desarrollar un análisis profundo acerca de la relación entre cambio ambiental, seguridad y movilidad humana. Debemos

tener en cuenta que, dicho documento discute sobre el cambio climático y el desplazamiento humano por lo que resulta de nuestro interés y estudio comprender las conclusiones a la que arriban.

Así es importante tener en cuenta que, el Documento de trabajo define a migrantes por causas ambientales como aquellas personas que por motivos climáticos repentinos o progresivos, que afectan su vida o condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus lugares de residencia habituales, sea de carácter temporal o permanente; y que se desplazan dentro de sus propios países o al extranjero (OIM, 2007). Es notorio que, la OIM realiza un tratamiento indistinto entre desplazados climáticos y migrantes climáticos debido a que dentro de la definición destaca la obligatoriedad de las personas a movilizarse; y, como sabemos, la no voluntariedad es un elemento relevante para definir a los desplazados climáticos.

Según OIM (2007) la degradación ambiental afecta a las personas más pobres, debido a que aumenta las tasas de inseguridad alimentaria y el riesgo para la salud pública, lo que los hace más vulnerables a los efectos del cambio climático y a la propia capacidad de las personas para adaptarse en dicho entorno.

Dicho documento no deja de lado los conflictos, ya que las personas desplazadas al desplazarse al lugar de acogida pueden desarrollar conflictos con las personas locales del lugar, debido a que pueden visualizar un uso excesivo de sus recursos locales y una carga sobre sus sistemas sociales (OIM, 2007).

El Documento de trabajo propone que, en las etapas irreversibles de cambio ambiental, la migración permanente puede gestionarse de manera más adecuada y oportuna los reasentamientos sostenibles, además de contar con sistemas de alerta temprana.

De este modo, nos damos cuenta de que, el Documento de Trabajo incluye aspectos esenciales para brindar mayor alcance de las personas que se encontrarían más afectadas por el cambio climático repentino y gradual. En efecto, las personas socioeconómicamente pobres y con interseccionalidades

que acentúan más dicha vulnerabilidad, se enfrentan a grandes desafíos en el marco del cambio climático y los desplazamientos forzados.

3.1.5.1. Sobre las posibles respuestas de protección normativa para los desplazados climáticos transfronterizos

El Documento de trabajo de la OIM, propone a los Estados considerar la posibilidad de conceder autorización para residencia temporal; y, que, si se hace viable el retorno, sea una respuesta útil la readmisión y la repatriación al Estado de origen. Es necesario que dicha admisión o repatriación cuenten con políticas de integración y actividades oportunas de reconstrucción y rehabilitación, incluidos el acceso a servicios básicos como la educación y la salud.

Finalmente, es importante para nuestro análisis desarrollar los principios de la gestión eficaz de la migración por causas ambientales.

En primer lugar, se encuentra el principio de política proactiva y acción temprana, la cual considera una planificación y gestión temprana que evite una migración forzosa que pueda trastocar la seguridad humana; y que mitigue el impacto ambiental que pueda ocasionar la movilidad no ordenada. En segundo lugar, encontramos el principio de políticas exhaustivas y coherentes, la cual tiene como objetivo que los Estados incorporen políticas rigurosas que se encuentren basadas en datos concretos; así como asignar presupuestariamente dinero para una planificación a largo plazo (OIM, 2007).

Por su parte, según OIM (2007) también convive el principio de cooperación bilateral y regional, la cual busca que exista una cooperación interestatal para desarrollar un marco normativo internacional común; debido a que los fenómenos de movilidad humana y el cambio climático son de alcance mundial, Para ello, la OIM sugiere que los Estados realicen procesos consultivos regionales con la finalidad de ser espacios de dialogo útiles para la investigación de la movilidad humana y el cambio climático.

Finalmente, el Documento de Trabajo desarrolla el principio de asociaciones de múltiples interlocutores que se basa en la cooperación de diversos organismos gubernamentales e intergubernamentales, incluso los sectores público y privados, los sindicatos, migrantes y las asociaciones de diáspora

con el objetivo de proponer soluciones y recomendaciones de acciones a los Estados (OIM, 2007).

En conclusión, de acuerdo al Documento de Trabajo de la OIM, se propone que los Estados desarrollen políticas que brinden soluciones preventivas y oportunas para la gestión de la movilidad humana en casos de degradación medio ambiental. Y en casos de desastres climáticos repentinos donde no haya la posibilidad de reubicación al interior del Estado de origen, los demás Estados puedan considerar la posibilidad de conceder a los desplazados climáticos una residencia temporal.

Ciertamente, dicho Documento hace un eco de las necesidades que podrían enfrentar miles de desplazados climáticos ante la falta de estatus jurídico en el marco del derecho internacional, por lo que dicho Documento de Trabajo es un acercamiento de las diferentes soluciones que podrían darse en el marco del Derecho Internacional en protección de los desplazados climáticos transfronterizos.

3.1.6. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, fue adoptada en el año 2015 por todos los Estados Miembros de la ONU, cuyo objetivo es la erradicación de la pobreza, para lo cual desarrollan 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que guían a los Estados para enfrentar diferentes problemas como el cambio climático la cual constituye un factor relevante para el desplazamiento forzado de personas.

De ese modo, la Agenda 2030 se fundamenta en la CNU, que contempla a la DUDH, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio.

Dado que la degradación del medio ambiente, como la escasez de agua dulce, la desertificación y la sequía, hacen la vida más difícil a quienes viven en zonas susceptibles a los efectos del cambio climático, la Agenda 2030 reconoce desde el principio que el rápido aumento de los desastres naturales y los desplazamientos forzosos de población suponen actualmente una amenaza para el desarrollo de los Estados.

3.1.6.1. La Agenda 2030 y la protección de los Estados Insulares

La Agenda 2030 reconoce que la elevación del mar, la acidificación de los océanos y la temperatura del mar afectan de manera grave a los PEID afectando con ello los sistemas biológicos del planeta y la capacidad de las personas de subsistir en dichas condiciones.

La Agenda 2030 se compromete en garantizar una cooperación continua que haga posible brindar seguridad, orden y protección de los derechos humanos de migrantes, refugiados y desplazados.

Luego de ello, la Agenda 2030 plantea el ODS 13, que tiene como objetivo enfrentar el cambio climático y sus efectos alrededor del mundo. Ciertamente este objetivo es muy importante para los Estados Insulares, ya que hace un llamado en la meta 13.b se señala claramente que los Estados tienen que promover la resiliencia técnica en los PEID, centrándose en grupos vulnerables como mujeres, jóvenes y comunidades locales y marginadas.

En el mismo tenor encontramos al Objetivo 14, la cual tiene como finalidad la protección de los océanos y mares, la cual en su objetivo 14.7 propone el aumento de beneficios para los PEID en el uso sostenible de los recursos marinos, gestión sostenible de la pesca, acuicultura y turismo.

Además, dicho objetivo hace énfasis en el desarrollo de capacidades de tecnología e información para la mejora de la salud de los océanos y la protección de la biodiversidad marina en el desarrollo de los PEID.

Finalmente, en el Objetivo 17 tiene como objetivo fortalecer las Alianzas mundiales para el Desarrollo Sostenible. Asimismo, en la meta 17.18 referido a los Datos, vigilancia y rendición de cuentas, dicha Agenda se propone para el 2030, mejorar la disponibilidad de los datos oportunos y fiables y de gran calidad en donde se segmente por sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.

3.1.7. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/Cn.4/1998/53/Add.2) - PRDI

Los principios desarrollados por las Naciones Unidas en 1988 ofrecen directrices para la protección de personas que se desplazan dentro de su país por desastres naturales o por los efectos del cambio climático.

Efectivamente, los Principios Rectores están enfocados a los desplazados internos y no transfronterizos, pero ello no obsta a que tales principios rectores se universalicen y se apliquen a los desplazados transfronterizos, ya que ostentan características similares al tener una naturaleza de desplazamiento.

Pues bien, uno de los principios que llama la atención en el análisis, es el principio 8, ya que establece que el desplazamiento no puede ejecutarse si es que viola los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados. En efecto, dicho principio es relevante a la luz de la protección de los desplazados transfronterizos porque son los desplazados, en su condición de desplazados forzosos, los que ponen en riesgo sus derechos humanos al desplazarse hacia otro lugar, mucho más cuando ese lugar no es país de origen.

Según el principio 15, los desplazados internos tienen derecho a abandonar su país, a buscar seguridad en otro lugar, a solicitar asilo en el extranjero y a que no se les obligue a regresar o a ser reasentados en cualquier lugar donde su seguridad, libertad, salud o vida corran peligro.

Sin embargo, el deber y la responsabilidad de los Estados de crear las condiciones adecuadas para que los desplazados internos puedan regresar a sus hogares es otro concepto importante establecido para los desplazados internos. El retorno voluntario de los desplazados es, sin duda, un aspecto crucial de este concepto universal. Esta situación se extiende a los desplazados transfronterizos, ya que tanto el Estado de acogida como el de origen deben garantizar que el retorno no supondrá una violación de los derechos humanos de los desplazados antes de que éstos puedan regresar a su lugar de origen.

A modo de conclusión, los PRDI son una base fundamental para la protección de los Desplazamientos forzosos por los efectos del cambio climático y

desastres naturales. Dichos Principios se tornan importantes porque obligan a los Estados a adoptar políticas y acciones destinadas a salvaguardar los derechos humanos y brindar protección, asistencia y apoyo en el desarrollo de los desplazamientos forzados.

3.1.8. Informe Del Representante del secretario general Sobre los Derechos Humanos De Los Desplazados Internos De Naciones Unidas A/642144

Este Informe de las Naciones Unidas se centra en abordar la situación problemática que atraviesa los desplazados internos. Aunque no aborda directamente los desplazados transfronterizos, es menester recordar que un desplazado interno y fronterizo no dista de vastas diferencias. De hecho, los dos tipos de desplazados son desplazados forzados. Es por ello, que debemos remarcar las principales conclusiones a los que llegó el referido informe.

En primer lugar, es relevante mencionar que según Naciones Unidas (2003), los desplazados internos sufren violaciones a sus derechos humanos, las mismas que no son protegidas por los Estados. Por ello, los Estados y otros grupos internacionales gubernamentales y no gubernamentales se han comprometido a tomar medidas para poner fin a los abusos contra los derechos humanos de los desplazados climáticos.

En segundo lugar, no debemos dejar de mencionar, el énfasis que pone el Informe en la responsabilidad de los Estados, ya que los Estados son los principales responsables de cumplir instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos o fuentes de derechos humanos y derecho humanitario.

Lo interesante es que el Informe menciona que después de realizar un riguroso análisis, se llegó a la conclusión que no era necesario establecer nuevos tratados, sino que se debería realizar los esfuerzos para validar el derecho internacional, ya que los instrumentos que protegían indirectamente a este grupo vulnerable se encontraba disperso y eso ocasionaba una aplicación ineficaz (Naciones Unidas, 2003).

Por último, Naciones Unidas (2003) señala que es muy importante que antes de enfocarnos en hacer ms eficientes las respuestas, debemos adentrarnos a las causas subyacentes de los desplazamientos internos.

Extrapolando a los desplazados climáticos transfronterizos, es importante reflexionar sobre las causas antropogénicas y la falta de compromisos concretos que ataque el problema del cambio climático. Hasta que no se ataque el problema subyacente, no dejará de aumentar las cifras de desplazados climáticos transfronterizos.

3.1.9. Declaración De Cartagena – DC

La DC es un documento parte de los instrumentos del *Soft Law* que fue adoptado en el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá.

Si bien, dicho documento está dirigido a los refugiados contemplados en la Convención de Ginebra, no se limita a dichos grupo, sino también a las personas que solicitan asilo. Es relevante para la presente tesis, como actúa este instrumento del derecho internacional en la protección de los solicitantes de asilo, ya que los desplazados climáticos transfronterizos han utilizado este mecanismo del derecho internacional para intentar desplazarse a un País de acogida.

En primer lugar, la Declaración de Cartagena parte por mencionar el carácter humanitario del asilo, es decir, le dota de un carácter pacífico y humanitario (ACNUR, 1984). Ello es importante, porque la causa de que se discuta la protección de los desplazados climáticos es, justamente, porque el derecho de solicitar asilo y de ser evaluado no ha sido aceptado universalmente por los Estados.

Es por ello que, la Declaración de Cartagena señala que los países de las personas que solicitan asilo no deben ser objeto de actos inamistosos.

Dado que el principio de no devolución es fundamental para la protección de los refugiados, la Declaración de Cartagena, por su parte, reitera la importancia de este principio y la prohibición del rechazo en frontera (ACNUR, 1984).

Como hemos aclarado, los desplazados climáticos transfronterizos se encuentran fuera de la categoría de refugiados climáticos. Sin embargo, el principio de no devolución es un principio de *ius cogens*, tal como lo señala la Declaración de Cartagena.

En conclusión, es de vital importancia que los principios del carácter voluntario de la repatriación y el principio de no devolución puedan ser aplicados a los desplazados climáticos transfronterizos, ya que tal como lo hemos evidenciado, son principios universales y de *ius cogens*.

3.1.10. Lineamientos Regionales en materia de Protección y Asistencia a Personas Desplazadas a través de Fronteras y Migrantes en países afectados por Desastres de Origen Natural

Dichos Lineamientos es un acuerdo internacional crucial que incluye normas para la entrada y alojamiento de extranjeros afectados por catástrofes naturales y las consecuencias negativas del cambio climático. También ayuda a promover unos requisitos mínimos para la seguridad de las personas en el extranjero (OIM, 2019).

Si bien tal instrumento carece de un carácter vinculante para los Estados, no es menos cierto que, tales Lineamientos permiten brindar un marco normativo en base a la legislación vigente de los Estados con la finalidad que los desplazados transfronterizos vean garantizados sus derechos humanos básicos (OIM, 2019).

Si bien las sequías son uno de los riesgos de evolución lenta que se han hecho más frecuentes con el paso del tiempo, el instrumento internacional se pronuncia claramente sobre el deshielo de los glaciares terrestres y la subida del nivel del mar, que son factores de riesgo significativos que influyen en la decisión de la gente de trasladarse a medida que se complican las condiciones de vida en un entorno con cambios climáticos (OIM, 2019).

En el contexto de las catástrofes y los efectos negativos del cambio climático, el Instrumento es esencial al reconocer que las personas que se reubican a través de fronteras internacionales -también denominadas desplazados transfronterizos- pueden poner en peligro su integridad personal,

especialmente si carecen de acceso a canales de migración o movilidad regulares, seguros y ordenados.

Dentro de los principios que contiene los Lineamientos Regionales, destaca el de Cooperación y Solidaridad Internacional; Respeto a los Derechos Humanos y No Discriminación, Atención Diferenciada según Necesidades y Vulnerabilidades de Poblaciones Específicas, Principios de la Respuesta Humanitaria (OIM, 2019).

Por su parte, debemos mencionar que, los Lineamientos Regionales establecen que los Estados deberían facilitar el acceso a la asistencia humanitaria sin discriminación, además de promover que no se deporten, al menos temporalmente a los desplazados transfronterizos que acuden a otro Estado. Asimismo, también establece que los Estados deberían realizar acuerdos binacionales más aún cuando concurren zonas de integración fronteriza, comisiones binacionales (OIM, 2019).

Por su parte, los Lineamientos regionales plantea que los Estados debe detectar anticipadamente las necesidades de protección de los desplazados transfronterizos cuando se encuentren imposibilitados de retornar a su país; cuando se evidencia el impacto de los desastres naturales y efectos adversos del cambio climático, cuando se presente una declaratoria oficial de parte de país afectado; y, cuando exista una solicitud del país afectado al país receptor sobre la probabilidad de desplazamiento (OIM, 2019).

Resulta de especial importancia que los Estados puedan agilizar y flexibilizar requisitos documentales materializando el principio de discrecionalidad positiva para el ingreso al país de acogida, así como la existencia de visas humanitarias, o aplicar *el cuerpo iuris* del derecho internacional de los refugiados (OIM, 2019).

Finalmente, resulta especial la consideración de los Lineamientos Generales, el planteamiento de acoger temporalmente a los desplazados transfronterizos provenientes del país afectado teniendo en cuenta el principio internacional de no devolución (OIM, 2019).

En conclusión, los Lineamientos Generales ofrece sin duda algunos aportes significativos para los desplazados transfronterizos como la implementación

de visas humanitaria, discrecionalidad positiva, construcción de asentamientos que permiten la protección de los derechos humanos de los desplazados transfronterizos.

3.1.11. Declaración Ministerial de Kampala sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático

Esta declaración es uno de los documentos políticos integrales y mundialmente reconocidos sobre los impactos devastadores de la movilidad climática en África. Firmada conjuntamente por IGAD, CAO y los Estados del Este y el Cuerno de África, la declaración describe las preocupaciones y el compromiso de estas organizaciones intergubernamentales para promover acciones sostenibles para abordar el impacto devastador de la movilidad climática en las personas.

3.1.12. Declaración de la juventud africana sobre movilidad climática

Esta declaración representa las voces de la juventud africana sobre la creciente tendencia de movilidad inducida por el clima en todo el continente. Lanzada en la COP 27 en Sharm El-Sheikh, la declaración describe las demandas urgentes, las recomendaciones y el compromiso de los jóvenes para promover acciones sostenibles para abordar la movilidad climática. En concreto, también destaca la necesidad de integrar a los jóvenes en el diseño e implementación de políticas regionales y nacionales sobre movilidad climática.

3.1.13. Política migratoria para África y plan de acción

Este es un documento de seguimiento del Marco de Políticas Migratorias para África de la Unión Africana de 2006. Adoptado en 2018, este documento de política describe la prioridad de los líderes africanos sobre la cuestión la migración y el desplazamiento en el continente. Entre otras prioridades, este marco destaca la necesidad de abordar los desplazamientos forzados, incluidos los causados por desastres climáticos. El documento también pide una cooperación regional y una gobernanza migratoria con visión de futuro en el continente.

3.1.14. Estrategia y plan de acción de la Unión Africana sobre el cambio climático y desarrollo resiliente

Mientras la Unión Africana busca lograr su agenda 2063, este documento de estrategia proporciona un marco político y planes de acción para acciones climáticas sostenibles en el continente.

Reconociendo los impactos devastadores del cambio climático en África, el documento presenta cuatro objetivos principales: i) fortalecer la capacidad de adaptación de las comunidades afectadas y seguir vías de desarrollo resilientes al clima, ii) mejorar la capacidad de África para movilizar recursos y mejorar el acceso y el desarrollo de tecnología para una acción climática ambiciosa; iii) mejorar la inclusión, la alineación, la cooperación y la apropiación de las estrategias, políticas y programas climáticos.

3.1.15. Directiva 2004/83/CE del Consejo: normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

En fecha 29 de abril de 2004 el Consejo de la Unión Europea emitió la presente Directiva, establece criterios de carácter mínimo para la identificación de personas que auténticamente necesitan de protección internacional; así como asegurar un nivel mínimo de beneficios para dichas personas.

3.2. Instrumentos normativos Internacionales sobre los Estados Insulares

3.2.1. La Declaración de Barbados

La Declaración de Barbados se celebró en Bridgetown desde el 26 al 6 de mayo de 1994 para asistir a los PEID en el desarrollo de respuestas a los problemas ambientales y de crecimiento sostenible que les afectan.

En esencia, la Declaración de Barbados hace hincapié en la especial vulnerabilidad de los PEID a los efectos adversos al clima y al ambiente. Pues, invoca que los Estados insulares cuenten con el compromiso de todos los Estados para cumplir los objetivos de la CMNUCC que incluyen compromisos de adaptación y mitigación (Naciones Unidas, 1994b).

3.2.1.1 La Declaración de Barbados y la creación de compromisos

Dicho instrumento hace énfasis en el impacto del clima en los PEID, específicamente, el aumento del nivel del mar, ya que altera las condiciones de vida de las personas que habitan en los PEID.

La Declaración de Barbados plantea que la CMNUCC y su Comité Gubernamental sean líderes en las negociaciones para mitigar las consecuencias del cambio climático y ayudar los PEID a adaptar a inevitables consecuencias del Cambio Climático.

El instrumento es consciente que los PEID están expuestos a desastres naturales nocivos como ciclones, erupciones volcánicas, terremotos; y, que ello supondría una alteración irreversible a sus condiciones de vida que son la agricultura y el turismo.

3.2.2. La Declaración de Mauricio

La Declaración de Mauricio para la Implementación del Programa de Acción de Barbados constituye un avance significativo en el marco del Derecho Internacional que aborda las necesidades de los PEID, la cual fue adoptada en el 2005 durante la Reunión Internacional para la Revisión del Programa de Acción de Barbados. Sin duda, este paso crucial permitió la vigencia de los compromisos asumidos por la Comunidad Internacional.

La Declaración de Mauricio reconoció que los PEID se encuentran atravesando una situación especial de vulnerabilidad, además reconocen la existencia de acrecentar la cooperación subregional, regional e interregional, ya que de esa manera se dotará a los PEID de recursos financieros, técnicos y tecnológicos que permitan concretar la adaptación y mitigación de los embates del cambio climático.

TERCERA PARTE: “TOMA DE POSTURA Y CONSECUENCIAS”

1. “Contrastación de las hipótesis: Toma de postura”

Este apartado tiene como objetivo contrastar la hipótesis formulada en la presente tesis para confirmar o refutar las afirmaciones vertidas en ellas.

1.1. Respecto a la Hipótesis principal

HP.

No existe un marco jurídico internacional vinculante que brinde protección jurídica a los desplazados climáticos, ya que la Convención de Ginebra no incluye la concepción de refugiados por índole ambiental.

Además, por no existe un concepto inequívoco de desplazados climáticos. Sin embargo, hay una construcción periférica de organizaciones internacionales que intentan crear un estatus jurídico de desplazados climáticos.

A través del análisis de la normativa internacional tanto de *Soft Law* como de *Hard Law* es posible identificar un vacío normativo internacional vinculado a la protección de los desplazados climáticos transfronterizos provenientes de los PEID.

Es decir, se puede desprender que los desplazados climáticos transfronterizos provenientes de los PEID no cuentan con un marco normativo mínimo que proteja sus derechos humanos.

De lo analizado en la presente tesis se ha podido corroborar que los PEID no tienen una regulación internacional especial para la protección de los derechos humanos de las personas forzadas a desplazarse a través de las fronteras, lo que hace aún más vulnerable a los efectos adversos del cambio climático.

En conclusión, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional del Ambiente y el Derecho Internacional Humanitario son insuficientes para la protección de los desplazados

climáticos transfronterizos provenientes de los PEID (Ver Capítulo III, epígrafe 1.3.1).

1.2. Respecto a las Hipótesis Secundarias

1.2.1. Sobre la primera hipótesis secundaria

HS1

A propósito del cambio climático se fue desarrollando la concepción de desplazamiento climático la cual se define como personas que pueden desplazarse interna o externamente por la degradación de manera gradual o inminente de su territorio donde habita.

A partir de un análisis normativo y doctrinario desde el derecho internacional, se pudo desprender que los desplazados climáticos transfronterizos provenientes de los países insulares no constituyen una categoría del derecho internacional; sin embargo, muchos autores llegan a la conclusión que los desplazados climáticos transfronterizos son aquellas personas que se ven forzadas a partir de su lugar de origen y cruzar las fronteras de su País de origen, debido a los impactos adversos del cambio climático, independientemente que sean efectos paulatinos y repentinos, sean estos de origen natural o antropogénico que repercuta sus condiciones de vida.

Desde un análisis de los organismos del Derecho Internacional se ha identificado que los organismos de las Naciones Unidas tienen una calificación espacialmente particular, evidenciándose que la definición que pueden acoger los organismos de la ONU depende de su propia valoración como institución.

También, se ha apreciado desde un punto de vista exegético que la definición de los desplazados climáticos contiene intrínsecamente la naturaleza no voluntaria de la movilidad; debido a que, el factor climático sea repentino o gradual obliga a las personas a desplazarse.

Luego de un análisis de las definiciones de desplazados climáticos, se ha evidenciado que la atribución de desplazados climáticos se va a

encontrar vinculados a contextos de desastres y a los efectos adversos del cambio climático.

En ese sentido, cuando definimos desplazados climáticos transfronterizos en el Marco del Derecho Internacional, los criterios que están contemplados en la definición son la obligatoriedad, los desastres y efectos adversos del cambio climático que puede ser repentino o gradual; y, que las personas puedan verse forzadas a desplazarse internamente o cruzar las fronteras, configurándose el factor no voluntario, de intensidad y de territorialidad, respectivamente.

En conclusión, el contenido que define a los desplazados climáticos transfronterizos confirma la hipótesis inicialmente planteada. (Ver Capítulo II, p. 47).

1.2.2. Sobre la segunda hipótesis secundaria

El derecho internacional de los derechos humanos como el derecho internacional humanitario (DIH) tiene en común en que ambos desarrollan principios y características propias enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico internacional. Ello implica que cada subsistema contempla mecanismo y fuentes tanto consuetudinarios como convencionales. Lo cual implica que cualquier violación de cualquiera de sus normas activa las reglas del derecho internacional relativas a la responsabilidad internacional tanto de estados como de individuos.

A partir del análisis del marco internacional de los regímenes de Derechos Humanos y Humanitario, se ha podido contrastar que los derechos humanos como la vida, la dignidad y derechos humanos de tercera generación como el derecho a la vivienda, a son la salud y alimentación son derechos transversales a todos los grupos vulnerables como los desplazados climáticos transfronterizos.

Así pues, se ha analizado que, en cuanto al régimen internacional de derechos humanos, el Sistema Universal de Derechos Humanos contiene instrumentos de *Soft Law* y *Hard Law* que brindan protección a los derechos humanos de todas las personas. De la revisión

exhaustiva de los diferentes tratados y declaraciones internacionales se tiene en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos; y, el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son instrumentos indispensables que sostienen y desarrollan los preceptos normativos para la protección de los desplazados climáticos transfronterizos.

Asimismo, se ha contrastado la existencia de principios y normas de los Cogens del Régimen Internacional de los Refugiados como el principio de no devolución que obliga a los Estados a no devolver a un solicitante de asilo o refugiado a las fronteras de territorios donde su vida pueda verse amenazada sus vidas.

En ese sentido, según el estudio riguroso realizado se ha confirmado la hipótesis realizada; debido a que, las normas de derechos humanos y derecho humanitario y el desarrollo de instrumentos normativos van a garantizar los derechos humanos mínimos de los desplazados climáticos transfronterizos.

En conclusión, el contenido e instrumentos jurídicos internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario confirma la hipótesis inicialmente planteada (Ver Capítulo IV, p. 75).

2. CONCLUSIONES

La presente investigación buscó identificar la existencia de un ordenamiento normativo internacional que reconozca y proteja a los desplazados climáticos transfronterizos provenientes de los PEID.

Después de los resultados provenientes de la investigación y análisis en la presente tesis, se ha confirmado la hipótesis; debido a que, efectivamente, no hay un ordenamiento normativo internacional que reconozca y brinde protección a los desplazados climáticos transfronterizos provenientes de los PEID.

- i. El cambio climático antropogénico es la alteración de la composición atmosférica proveniente de altas concentraciones de gases de efectos invernadero causados por la actividad humana como actividades

industriales y quema de productos fósiles. El cambio climático antropogénico ha incrementado la temperatura de planeta ocasionando cambios en la atmósfera, el océano, la criósfera y la biosfera. Ello ha producido un aumento sin precedentes de fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todas las regiones del planeta manifestándose entre otros fenómenos, en derretimientos de glaciares, aumento del nivel del mar, ciclones, erosión de los suelos, desertificación.

Los efectos adversos del cambio climático antropogénicos se manifiestan en diversas intensidades e impactos, por un lado, tenemos al deterioro paulatino o de evolución lenta que se manifiestan en desertificación, erosión del suelo, sequías y acidificación de los océanos. Este tipo de impacto suele ser silencioso y acumulativo que genera una falta de acción por parte de los Estados, lo que resulta en una alteración de las condiciones de vida de las personas que se sostienen de la agricultura y de la pesca como los PEID. Por otro lado, tenemos al deterioro repentino o impactos de aparición repentinas que se manifiestan en fenómenos meteorológicos siendo los más mortales las inundaciones, tsunamis inundaciones, ciclones tropicales, tifones, huracanes y tornados. Este tipo de impactos ocasionan pérdidas humanas.

Los efectos adversos al cambio climático antropogénico tienen diferentes efectos en dimensiones sociales, culturales, económicas en función a la ubicación del Estado. Los PEID se ubican en regiones insulares que son vulnerables a los efectos de cambio climático antropogénico, lo que ocasiona pérdidas terrestres, marinas y costeras; pérdida de vidas; riesgo para la seguridad alimentaria, aumentos de desplazamientos.

- ii. La Convención de Ginebra de 1951 no incluye dentro de su marco normativo de protección a los desplazados climáticos a no constituir personas perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas. Sin embargo, la comunidad internacional aboga por su flexibilización para constituirlos como refugiados climáticos.

La definición de desplazados climáticos es definida como aquellas personas que son forzadas a desplazarse internamente o transfronteriza a causa de los efectos adversos del cambio climático paulatino o repentino, impediéndoles sean estos de origen natural o antropogénico que afectan de forma negativa las condiciones y sustento de vida de las personas.

La revisión documental y doctrinaria nos ha permitido concluir que los desplazados climáticos transfronterizos son personas que se encuentran en una crisis humanitaria, las cuales son complejas y conllevan consigo vulnerabilidades particulares. Dentro de estos tipos de desplazados climáticos transfronterizos se encuentran los que provienen de los PEID, ya que son poblaciones que sufren la pérdida de sus hogares y sus fuentes de vida debido a los efectos adversos del clima.

- iii. Se ha identificado que, dentro del Marco del Sistema de las Naciones Unidas, se han desarrollado el Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa, lo que ha producido instrumentos de *soft law* como han ayudado a reconocer la particular vulnerabilidad de los PEID en contexto de cambio climático.

Se ha podido concluir que, el Sistema Universal de Derechos Humanos y los regímenes internacionales como el Derecho Internacional de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Ambiental y el Derecho Internacional Humanitario son regímenes que parcialmente protegen a los desplazados climáticos fronterizos provenientes de los PEID.

3. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones brindadas en la presente tesis partirán del estudio e investigación documental realizada en la presente tesis.

- i. Como hemos observado a lo largo de la presente investigación, es menester que los Estados se comprometan a cumplir el CMNUMC, debido a que es imperante que los Estados adopten las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático para que los PEID no se vean perjudicados por los efectos del cambio climático antropogénico.

- ii. A su vez, los Estados desarrollados deben de cumplir con brindar fondos en el marco de la CMNUCC con el objetivo de que los PEID con el apoyo de las Naciones Unidas desarrollen proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático para reducir los efectos nocivos que genere sobre los habitantes de los PEID.
- iii. A su vez los Estados deben implementar asilos climáticos cuando los habitantes de los PEID lo soliciten, debido a que estos habitantes están expuestos a perder la vida, viviendas, propiedades debido a los impactos de evolución lenta y de aparición repentina.
- iv. El Estatus de Protección Temporal es un mecanismo internacional que puede brindar protección a los habitantes de los PEID para que permanezcan temporalmente en el país de acogida hasta que se exista las condiciones de vida para el retorno de los desplazados climáticos al Estado de Origen. Por eso es importante que, los Estados implementen e incorporen dentro de su sistema migratorio este mecanismo que va a permitir que los habitantes de los PEID puedan permanecer en el Estado de acogida hasta que las condiciones de vida en su Estado de origen se restablezcan.
- v. Finalmente, es relevante que el Derecho Internacional y el Sistema Universal de Derechos Humanos desarrollen instrumentos vinculantes de *hard law* que establezcan un estatus jurídico para los desplazados climáticos a través de fronteras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (1984, noviembre 19). *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*.
- Altamirano, T. (2014). *Refugiados ambientales: Cambio climático y migración forzada* (Primera edición). Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Anatol, M., Kirton, R. M., & Katwaroo, H. G. (2023). *Cross-border evacuation protocol for countries of the Eastern Caribbean in the context of disasters*. International Organization for Migration.
- Artica, N. (2010). *Sector medioambiental en el Perú: Marco regulatorio, actores y oportunidades de negocio*. Universidad ESAN.
- Biermann, F., & Boas, I. (2012). Climate Change and Human Migration: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees. En J. Scheffran, M. Brzoska, H. G. Brauch, P. M. Link, & J. Schilling (Eds.), *Climate Change, Human Security and Violent Conflict* (Vol. 8, pp. 291-300). Springer Berlin Heidelberg. https://doi.org/10.1007/978-3-642-28626-1_15
- Borrás, S., & Villavicencio-Calzadilla, P. (2021). El principio de no devolución en tiempos de emergencia climática: Una revisión necesaria para la protección del refugio y el asilo climático. *Revista española de derecho internacional*, 73(2), 399-407. <https://doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.2c.02>
- Brown, L. (2011). *World on the Edge. How to Prevent Environmental and Economic Collapse* (Primera). Earth Police Institute.
- Calvin, K., Dasgupta, D., Krinner, G., Mukherji, A., Thorne, P. W., Trisos, C., Romero, J., Aldunce, P., Barrett, K., Blanco, G., Cheung, W. W. L., Connors, S., Denton, F., Diongue-Niang, A., Dodman, D., Garschagen, M., Geden, O.,

Hayward, B., Jones, C., ... Péan, C. (2023). *IPCC, 2023: Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, H. Lee and J. Romero (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland. (First). Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC).*
<https://doi.org/10.59327/IPCC/AR6-9789291691647>

Cambio climático y desplazamiento en Bangladesh – ¿Una crisis silenciosa? (2009, noviembre 15). International Organization for Migration.
<https://www.iom.int/es/migrant-stories/cambio-climatico-y-desplazamiento-en-bangladesh-una-crisis-silenciosa>

Cambio climático y desplazamiento: Mitos y realidades. (2023, septiembre 15). ACNUR. <https://www.acnur.org/noticias/historias/cambio-climatico-y-desplazamiento-mitos-y-realidades>

Castillo, P., & Navarrete, F. (7). Potenciales Impactos de la Acidificación de los Océanos para las Pesquerías y Acuicultura Marina en Ecuador. *TILAPIA & CAMARONES*, 24, 28-33.

Chamorro, A. (2024). *Informe África 2024: El pacto migratorio y de asilo europeo* (p. 82). Fundación Alternativas.

Climate Vulnerable Forum DARA. (2010). *Monitor Vulnerabilidad Climática* (p. 24).
<https://www.thecvf.org/wp-content/uploads/2013/08/CVM1-exec-sum-ES.pdf>

Committee on the Right of the Child. (2006). *GENERAL COMMENT No. 7 (2005)* (No. CRC/C/GC/7/Rev.1; p. 20). United Nations.

Deutsche Welle. (s. f.). *Australia ofrece refugio climático a habitantes de Tuvalu – DW – 10/11/2023.* dw.com. Recuperado 11 de agosto de 2024, de

<https://www.dw.com/es/australia-ofrece-refugio-a-habitantes-de-uno-de-los-pa%C3%ADses-m%C3%A1s-vulnerables-al-cambio-clim%C3%A1tico/a-67364718>

Dore, J. E., Lukas, R., Sadler, D. W., Church, M. J., & Karl, D. M. (2009). Physical and biogeochemical modulation of ocean acidification in the central North Pacific. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 106(30), 12235-12240. <https://doi.org/10.1073/pnas.0906044106>

DW Documental (Director). (2019, marzo 20). *Refugiados climáticos en Bangladés* [Video recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=6w2BAAlPRds>

El-Hinnawi, E. (1985). *Environmental refugees*. United Nations Environment Programme.

Espiell, H. G. (2001). *DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS*.

Felipe Pérez, B. (2022). Crisis climática y movilidad humana: Apuntes sobre la necesidad de ampliar el debate más allá del “refugio climático”. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*. <https://doi.org/10.25965/trahs.4689>

Fernández Arribas, G. (2022). La necesidad de una acción normativa por parte de la Unión Europea en materia de protección de desplazados medioambientales transfronterizos. *Revista española de derecho internacional*, 74(1), 185-192. <https://doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.2a.02>

Ferrer Mac-Gregor, E., & Sánchez Gil, R. (2013). *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad* (Primera edición). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Suprema Corte de Justicia de la Nación Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Gemenne, F. (2010). Tuvalu, un laboratoire du changement climatique ? : Une critique empirique de la rhétorique des « canaris dans la mine ». *Revue Tiers Monde*, 204(4), 89. <https://doi.org/10.3917/rtm.204.0089>
- Gilmore, E. A., Wrathall, D., Adams, H., Buhaug, H., Castellanos, E., Hilmi, N., McLeman, R., Singh, C., & Adelekan, I. (2024). Defining severe risks related to mobility from climate change. *Climate Risk Management*, 44, 100601. <https://doi.org/10.1016/j.crm.2024.100601>
- Hernández, A., & Génesis, M. (2020). LA SEQUÍA COMO DETERMINANTE DEL DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO. UNA MIRADA DESDE MÉXICO. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 111-130.
- Ibarra, R. (2021). *Desplazados climáticos. Evolución de su reconocimiento y protección jurídica*. UNAM.
- Ibarra Sarlat, R. (2020). Indeterminación del estatus jurídico del migrante por cambio climático. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(20), 135. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487872e.2020.20.14473>
- Informe mundial sobre desplazamiento interno 2021*. (2021). <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2021/spanish.html>
- IPCC. (2014). *Cambio climático 2014. Impactos Adaptación y Vulnerabilidad. Resumen para responsables de políticas*. Organización Meteorológica Mundial.
- IPCC. (2018). *Anexo I: Glosario*. En J.B.R. Matthews (Ed.), *Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial*

a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza. IPCC.

- Islam, R., & Islam, T. (2011). *Enviromental Degradation, Migration and Conflict: A case between Bangladesh and India*. 4(162), 28-46.
- Karl, T., Melillo, J., & Peterson, T. (2009). *Global Climate Change Impacts in the United States*. Cambridge University Press.
- Keellings, D., & Hernández Ayala, J. J. (2019). Extreme Rainfall Associated With Hurricane Maria Over Puerto Rico and Its Connections to Climate Variability and Change. *Geophysical Research Letters*, 46(5), 2964-2973. <https://doi.org/10.1029/2019GL082077>
- Llain Arenilla, S., & Hawkins Rada, C. (2020). Climate Change and Forced Migration. *Migraciones internacionales*, 11, 1-20. <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.1846>
- López Ramón, F. (2017). Los derechos de los emigrantes ecológicos. *Revista «Cuadernos Manuel Giménez Abad»*, Extra 6, 6-18.
- Martinez, J., & Fernandez, A. (2004). *Cambio climático: Una visión desde México* (Primera). martínez, Julia y fernánDez, Adrián, 2004, Cambio climático: una visión desde México, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ins tituto Nacional de Ecología.
- Mijangos Aguilera, M. (2023). Las migraciones climáticas en América Latina y protección internacional a los desplazados climáticos. *GeoGraphos*, 14(2), 91-120. <https://doi.org/10.14198/GEOGRA2023.14.155>
- Mortreux, C., Jarillo, S., Barnett, J., & Waters, E. (2023). Climate change and migration from atolls? No evidence yet. *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 60, 101234. <https://doi.org/10.1016/j.cosust.2022.101234>

Myers, N. (2005). Environmental Refugees: An Emergent Security Issue. *Organization for Security and Cooperation in Europe*.

Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Naciones Unidas.
<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Naciones Unidas. (1994a). *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo* (p. 99) [A/CONF.167/9]. Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1994b). *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo* (No. A/CONF.167/9).

Naciones Unidas. (1997). *Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*.

Naciones Unidas. (2003). *Grupos e Individuos Específicos. Éxodos en masa y personas desplazadas* (No. E/CN.4/2003/86; p. 22).

Naciones Unidas. (2005). *Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo*. (p. 3). Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2009). *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos* (No. A/HRC/10/61; p. 35).

Naciones Unidas. (2011, marzo 15). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010*. Naciones Unidas.

- Naciones Unidas. (2015, marzo 18). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2018). *Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration* (p. 36). The President of the General Assembly.
- Naciones Unidas. (2019). *Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2728/2016—CCPR/C/127/D/2728/2016* (No. CCPR/C/127/D/2728/2016). <https://www.refworld.org/es/jur/jur/unchr/2020/es/134494>
- Nations, U. (s. f.). *Conferencias | Pequeños Estados insulares en desarrollo* | Naciones Unidas. United Nations; United Nations. Recuperado 16 de octubre de 2024, de <https://www.un.org/es/conferences/small-islands>
- Oetzel, R., & Ruiz, S. A. (2017). *Movilidad humana, desastres naturales y cambio climático en América Latina. De la Compresión a la Acción*. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).
- Office of the High Commissioner for Human Rights. (1982). *CCPR General Comment No. 6: Article 6 (Right to Life)* (No. Sixteenth Session; p. 2). Naciones Unidas.
- OIM. (2007, septiembre 30). “*La Migración y el Medio Ambiente*”. *Nota para las deliberaciones (MC/INF/288) preparada con motivo de la nonagésima cuarta reunión del Consejo de la OIM*. OIM.
- OIM. (2019). *Lineamientos Regionales en materia de Protección y Asistencia a Personas Desplazadas a través de Fronteras y Migrantes en países afectados por Desastres de Origen Natural*. Plataforma sobre desplazamiento por desastres.

- OIM. (2022). *Diagnóstico de Políticas Públicas relacionadas con la migración y cambio climático con un enfoque de derechos humanos*. Organización Internacional para las Migraciones.
- OIM. (2023, marzo 21). *Extremos hidrológicos y migración: ¿Cómo el agua influye en los movimientos migratorios?* | OIM Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/extremos-hidrologicos-y-migracion-como-el-agua-influye-en-los-movimientos-migratorios>
- Pajares, M. (2019, noviembre 8). Las dos fases de las migraciones climáticas. *Migraciones Climáticas*. <https://migracionesclimaticas.org/las-dos-fases-de-las-migraciones-climaticas/>
- Platform on Disaster Displacement. (2017). *Abordando las necesidades de protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático*. Plataforma sobre desplazamiento por desastres.
- Quijano, F. (2019, julio 24). *Ius peregrinandi: Sobre el derecho a migrar* Revista Común. Revista Común. <https://revistacomun.com/blog/ius-peregrinandi-sobre-el-derecho-a-migrar/>
- Reyes Torres, A., & Lara Andrade, I. V. (2021). Desplazados y refugiados ambientales. *Publicaciones e Investigación*, 15(2). <https://doi.org/10.22490/25394088.5550>
- Roca, J. (2021). El protocolo de Kyoto: La importancia y limitaciones de un tímido acuerdo. *Revista de Economía Crítica*, 4, 5-16.
- Steve Lonergan. (1998). The Role of Environmental Degradation in Population Displacement. *Environmental Change and Security Project report*, 4, 5-15.

- Stocker, T. F., Qin, D., Plattner, G. K., Tignor, M., Allen, S. K., Boschung, J., Nauels, A., Xia, Y., Bex, V., Midgley, P. M., & Planton, S. (2013). *Glosario*. Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, NY, Estados Unidos de América.
https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/08/WGI_AR5_glossary_ES.pdf
- UN Economic and Social Council. (2003). *Observación general N° 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. (p. 19). ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).
- UNDRR. (2019). *Desplazamiento por desastres: Cómo reducir el riesgo, hacer frente a sus efectos y fortalecer la resiliencia. Guía para la implementación de la Meta (E) del Marco de Sendai*. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres.
https://www.undrr.org/sites/default/files/2023-03/58821_disasterdisplacementspanish.pdf?startDownload=true
- Universidad de Chicago, & Gzesh, S. (2008). Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos. *Migración y Desarrollo*, 06(10), 97-126.
<https://doi.org/10.35533/myd.0610.sg>
- Vidas, D. (2014). Sea-Level Rise and International Law. *Climate Law*, 4(1-2), 70-84.
<https://doi.org/10.1163/18786561-00402006>
- World Weather Attribution. (s. f.). *World Weather Attribution – Exploring the contribution of climate change to extreme weather events*. Recuperado 7 de junio de 2024, de <https://www.worldweatherattribution.org/>
- Zetter, R. (2015). *Protection in Crisis: Forced Migration and Protection in a Global Era*. Migration Policy Institute.

